



**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

Director: Ejecutivo Edwin Edgardo Gonzalez Montalvo

**UN PROYECTO RESPONSABLE Y
BIEN PENSADO
PARA EL RINCÓN DE HOY Y
LAS FUTURAS GENERACIONES.**

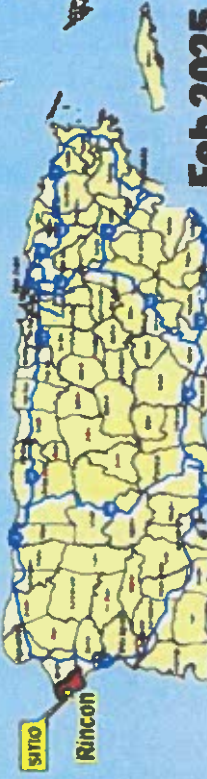
ruta ciclista y peatonal



AC-500023

PROYECTO PROPUESTO ruta ciclista y peatonal MUNICIPIO DE RINCON

MAPA INSULAR



Feb 2025



**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Obras Públicas y Construcción



**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin González Montalvo

Introducción

El proyecto propuesto consiste en la construcción de la Ruta Ciclista y Peatonal de Rincón.

El proyecto propuesto :

- Atiende la iniciativa de incentivar la movilidad de los peatones y ciclista de una manera segura
- Se integra al sistema de guaguas públicas y trolleys del Municipio de Rincón
- Conecta áreas urbanizadas, comercios, centros gubernamentales, facilidades recreativas, escuelas y áreas de importancia ambiental y turísticas (playas, restaurantes, hospederías)
- Promueve el desarrollo sustentable de la ciudad en armonía con los recursos naturales y culturales del área

Fue subastado a un costo de \$10,806,117.00 y comenzó construcción en febrero de 2024. El contratista del proyecto es la firma Tamrío Incorporated.



Descripción del Proyecto Propuesto

- Comienza en el área de la Antigua Planta Nuclear (Playa Domes)
- Finaliza en el área del Balneario Público de Rincón
- Tiene un largo aproximado de 3.4 kilómetros con un costo estimado de 5.9 M
- Incluye la construcción de carriles exclusivos para peatones y ciclistas dentro de la servidumbre de paso ya adquirida
- Tendrá segmentos de uso compartido entre los vehículos, ciclistas y peatones con todas las medidas de seguridad necesarias



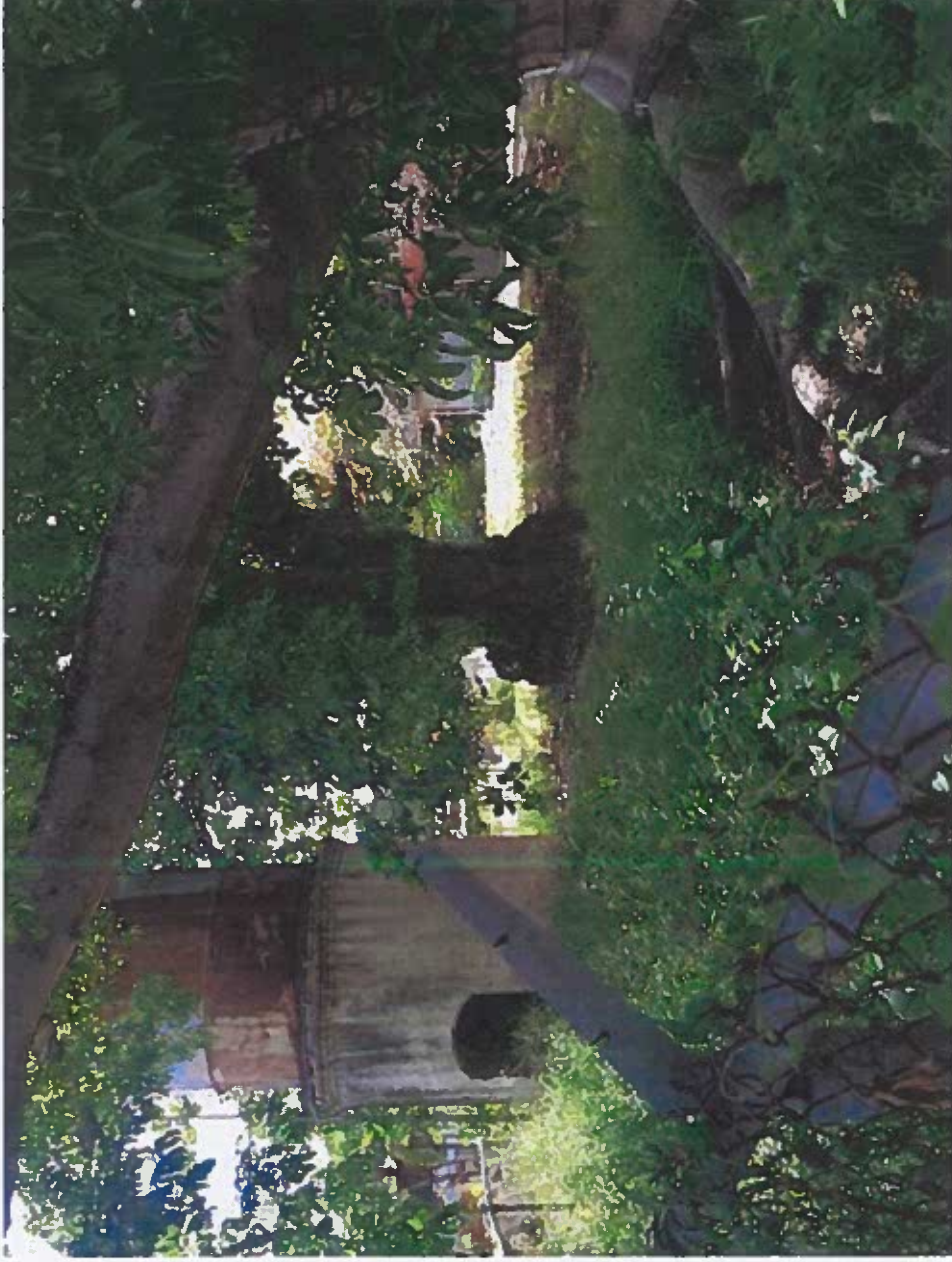
**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Descripción del

Proyecto

Propuesto

- Incluye mejoras en el área de la Cambija
- Instalación de la señalización de tránsito
- Marcado de pavimento
- Instalación de instrumentos de control de tránsito y de alerta para los usuarios de los vehículos de motor como para los peatones y ciclistas





**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Proyecto Propuesto

Breve Historial Acción Propuesta

- Este proyecto comenzó en el 1996 con una petición del Municipio de Rincón bajo el programa “Transportation Enhancement”.
- En el 2002 el proyecto es incluido en el Programa de Mejoras Permanentes de la ACT
- El proceso de adquisición de propiedades comenzó en el 2004 y finalizó en el 2019.
- Inicialmente se preparó una exclusión categórica para el proyecto, la cual fue concurrida por FHWA en el 2003 y posteriormente se han preparado varias reevaluaciones para atender los cambios mínimos del proyecto.





**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

- Como parte del proceso de consultas a las agencias y de participación ciudadana, se realizaron cambios mínimos a la alineación del proyecto
- Los cambios se realizaron para proteger los recursos naturales identificados y responder a las necesidades de la comunidad
- Dichos cambios consistieron principalmente en:
 - Desplazar la alineación tierra adentro en el tramo donde colindaba con la zona marítimo terrestre
 - Esto para proveer mayor protección a la Reserva Marina Tres Palmas y a los recursos naturales del lugar
 - Modificaciones en el diseño en
 - Muro #2- Área del Faro
 - Muro #4- Área de la Propiedad del Sr. Caro y Balneario de Rincón
 - Muro #6- Calle José Pérez- Atajea Histórica

Proyecto Propuesto

Breve Historial Acción Propuesta





AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

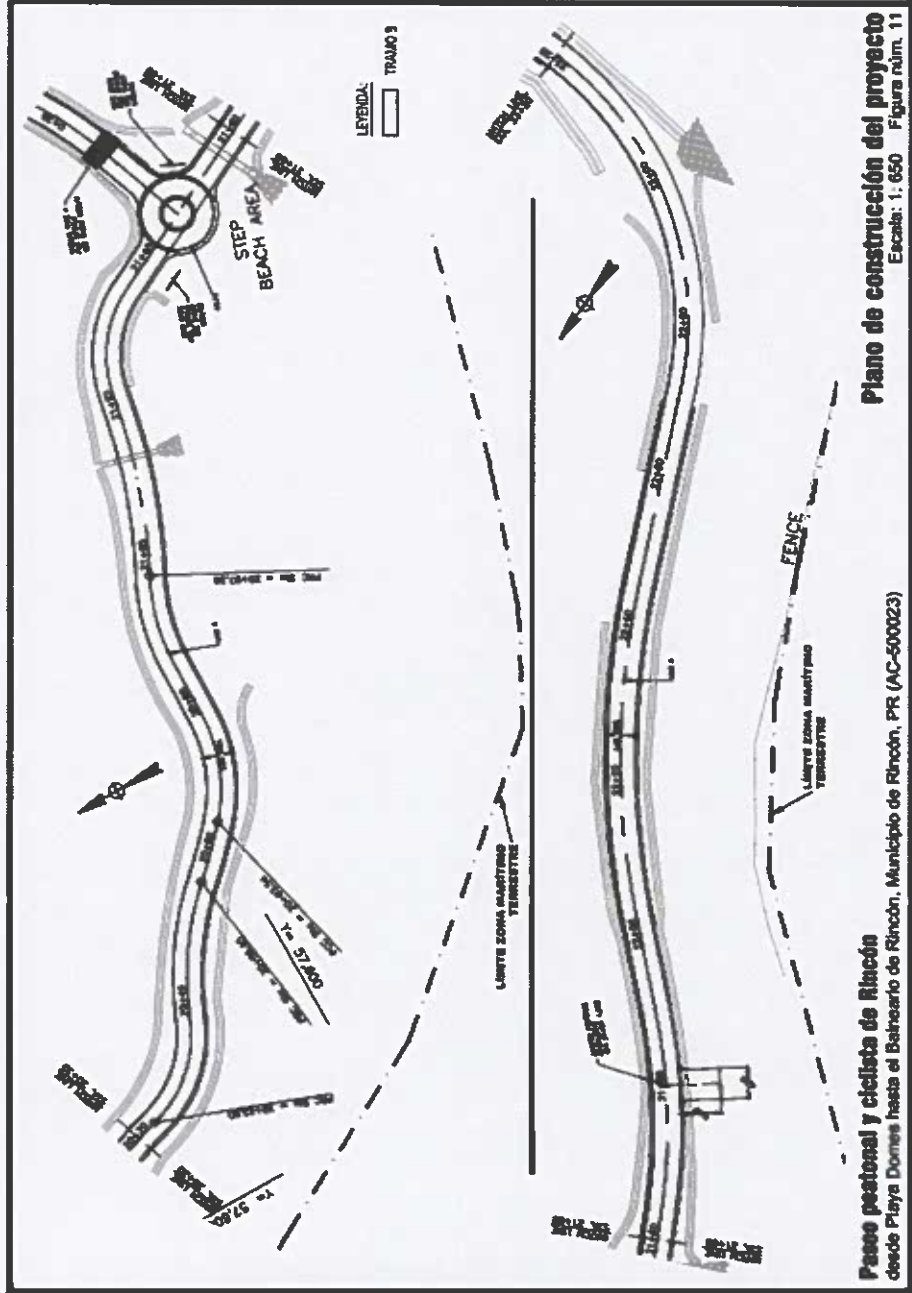
Proyecto Propuesto

ALINEACION PROPUESTA RESERVA MARINA TRES PALMAS

El proyecto propuesto incluye la construcción de una rotonda en el área donde interseca con la ruta de acceso a la Playa Steps y la Reserva Natural Tres Palmas

En esta área se propone la instalación de estructuras de drenaje y la remoción de material de relleno al final de la ruta de acceso

Este segmento será un carril exclusivo para peatones y ciclistas con una sección de 3.65 metros de ancho





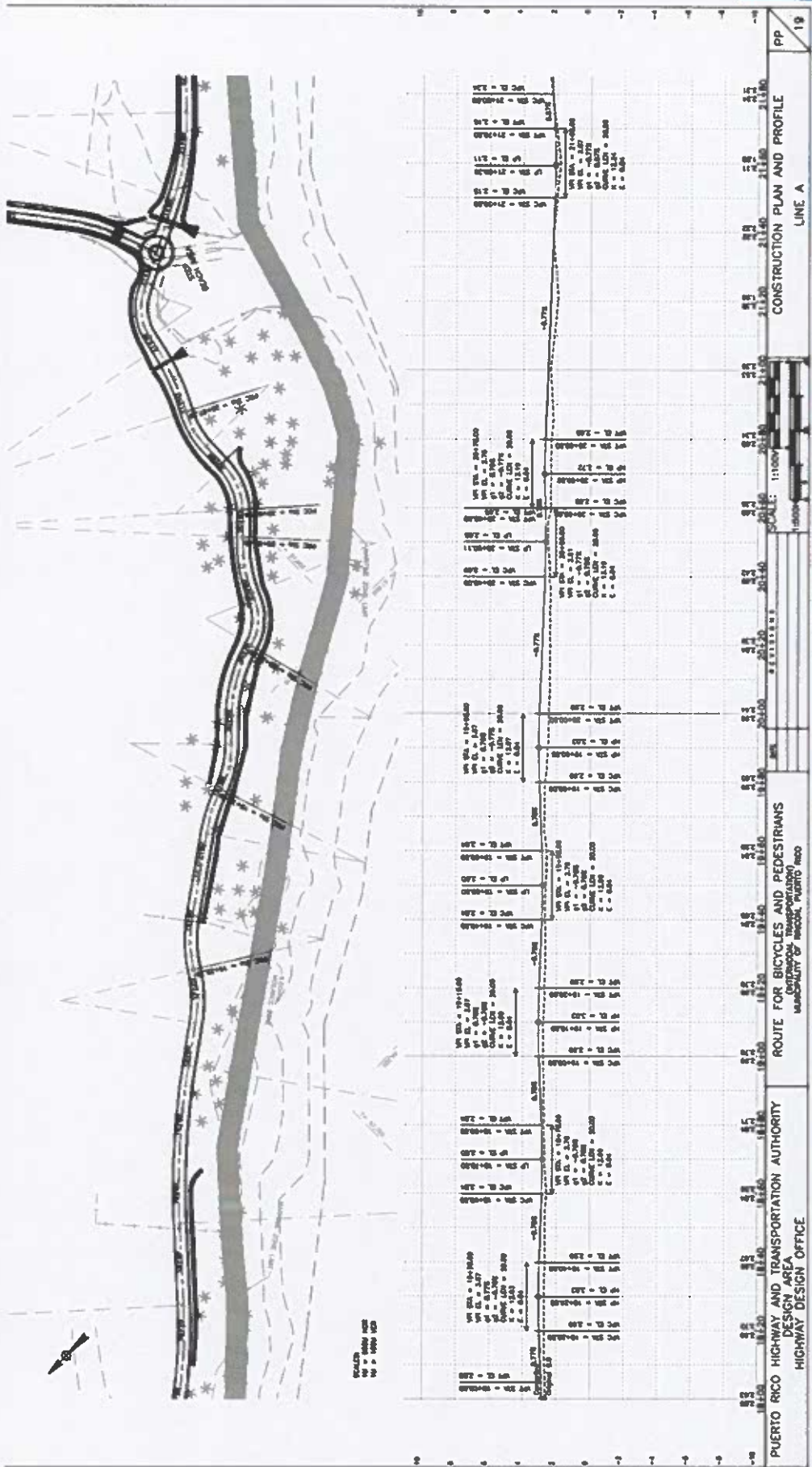
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin González González Montalvo

PLANTA Y PERFIL
ALINEACION PROPUESTA
RESERVA MARINA TRES PALMAS

Proyecto Propuesto

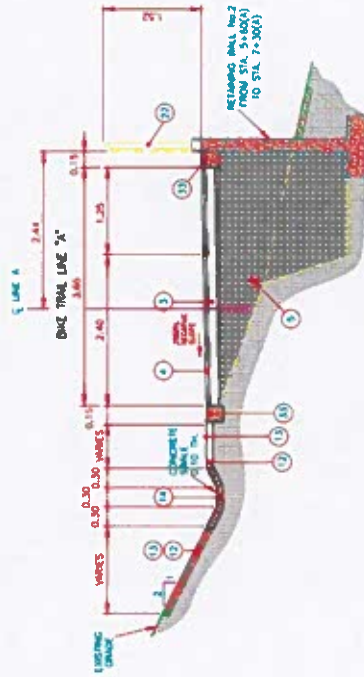




AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

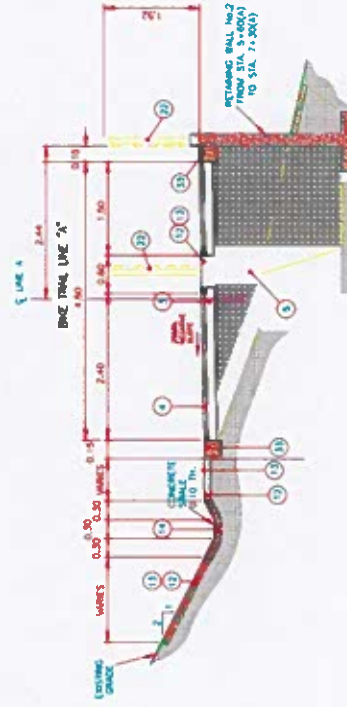
AJUSTES EN DISEÑO EN EL MURO #2- AREA DEL FARO

Proyecto Propuesto



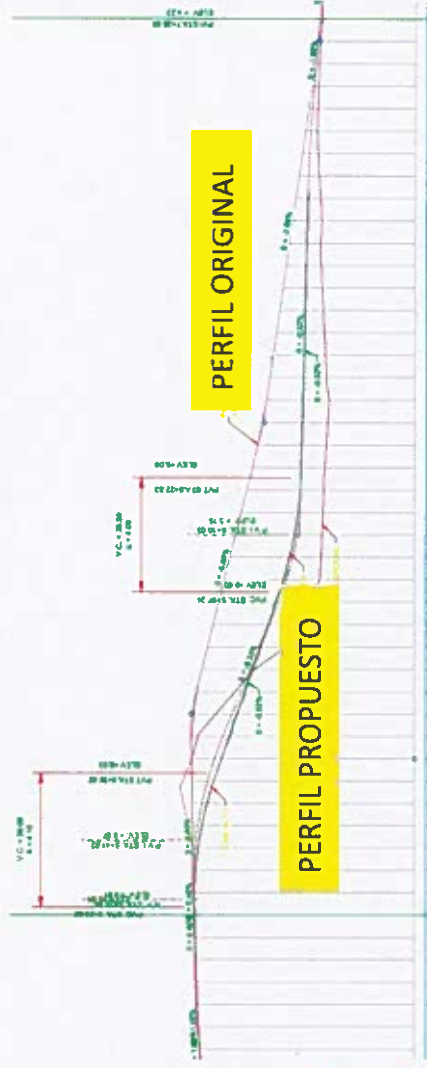
FROM STA. 5+60(A) TO STA. 7+30(A)

ORIGINAL SECTION



FROM STA. 5+25(A) TO STA. 6+00(A)

PROPOSED SECTION



PERFIL ORIGINAL

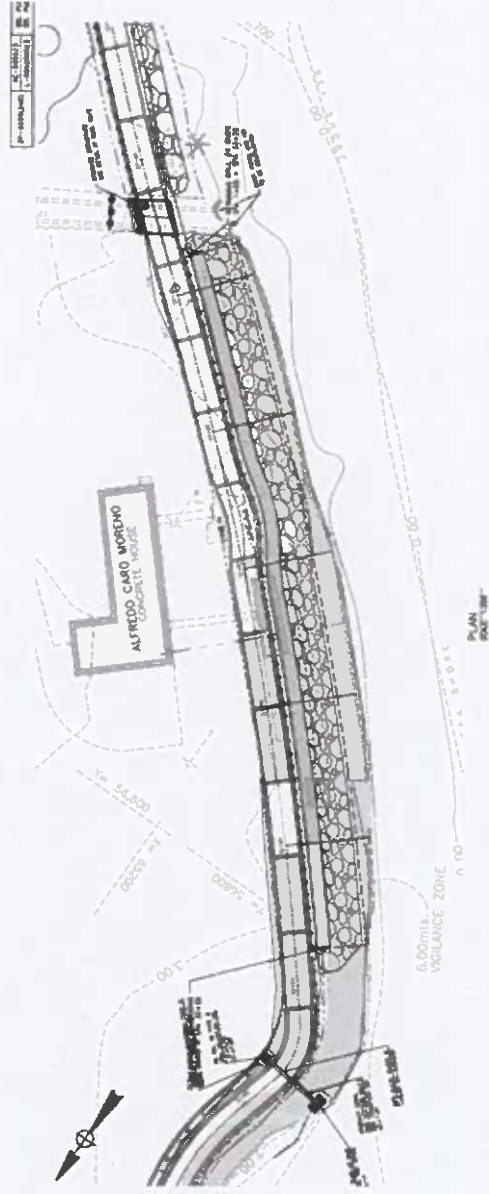
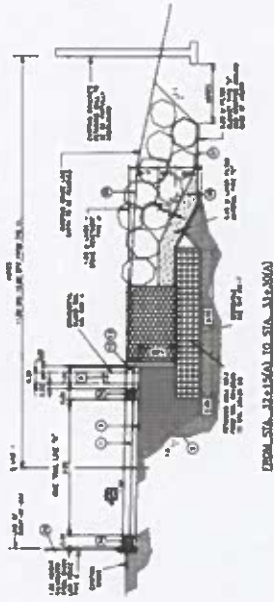
PERFIL PROPUESTO



AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Proyecto Propuesto

AJUSTES EN DISEÑO EN EL
MURO #4- EN EL AREA
PROPIEDAD SR. CARO Y EL
BALNEARIO DE RINCON



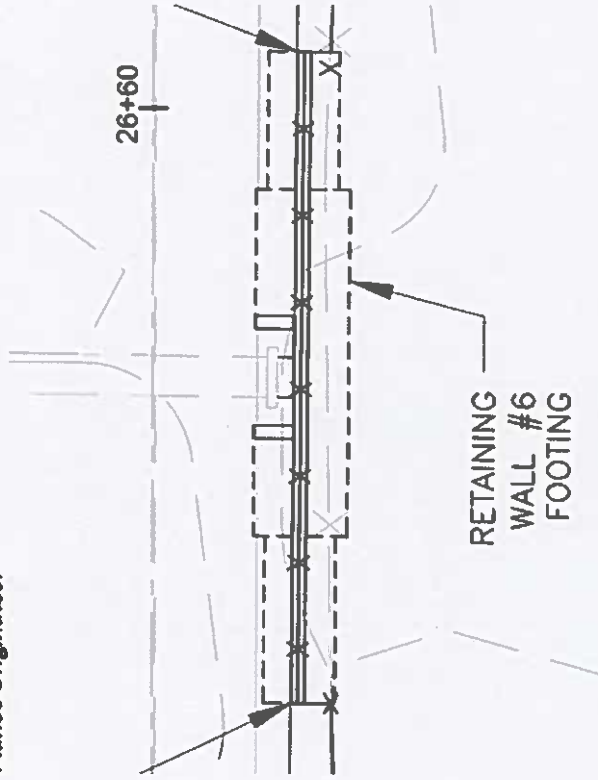


AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

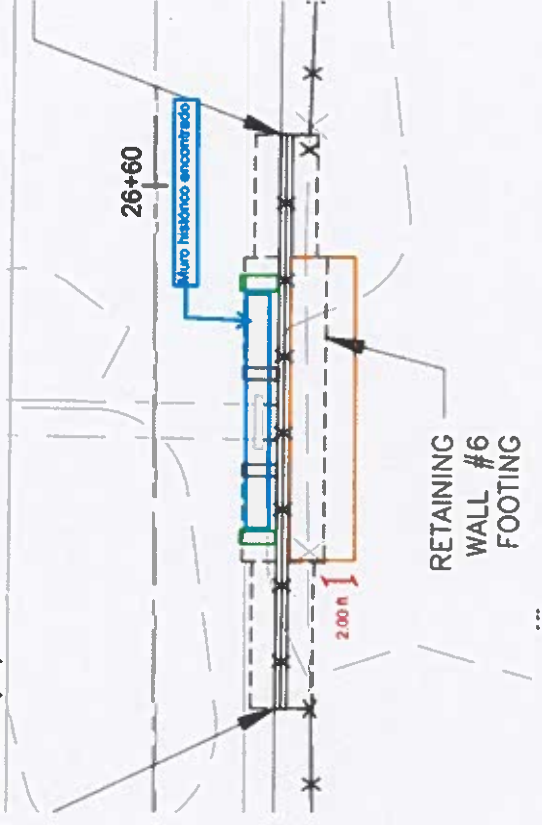
AJUSTES EN DISEÑO EN EL MURO #6- ATAJEA HISTORICA CALLE JOSE PEREZ

Proyecto Propuesto

Planos Originales:



Alternativa propuesta:



MODIFICACION



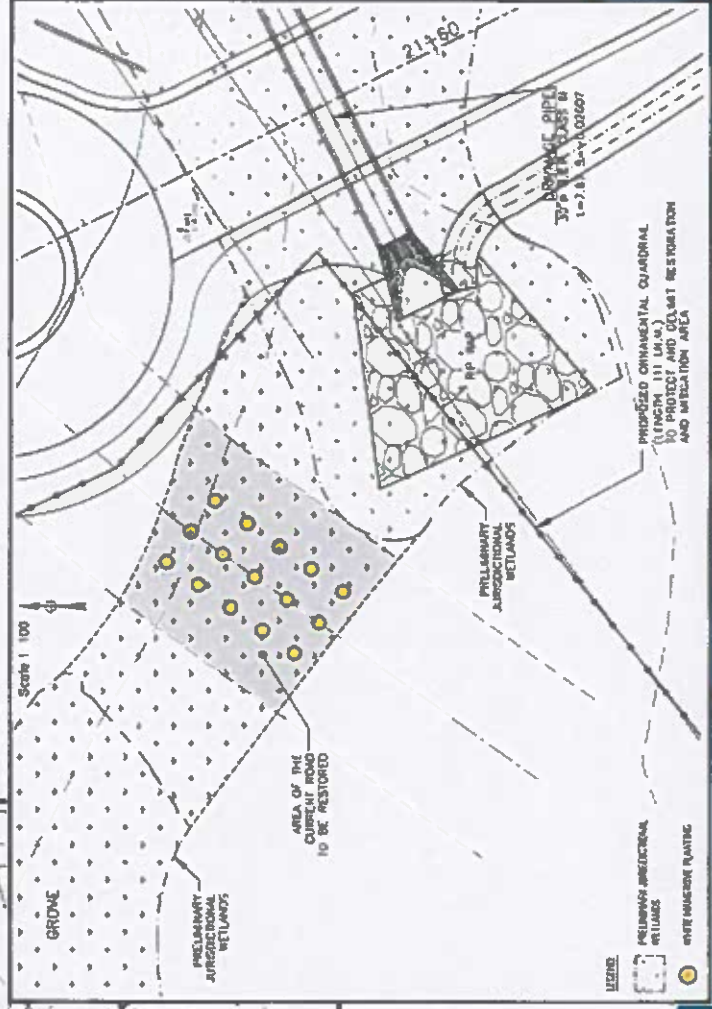
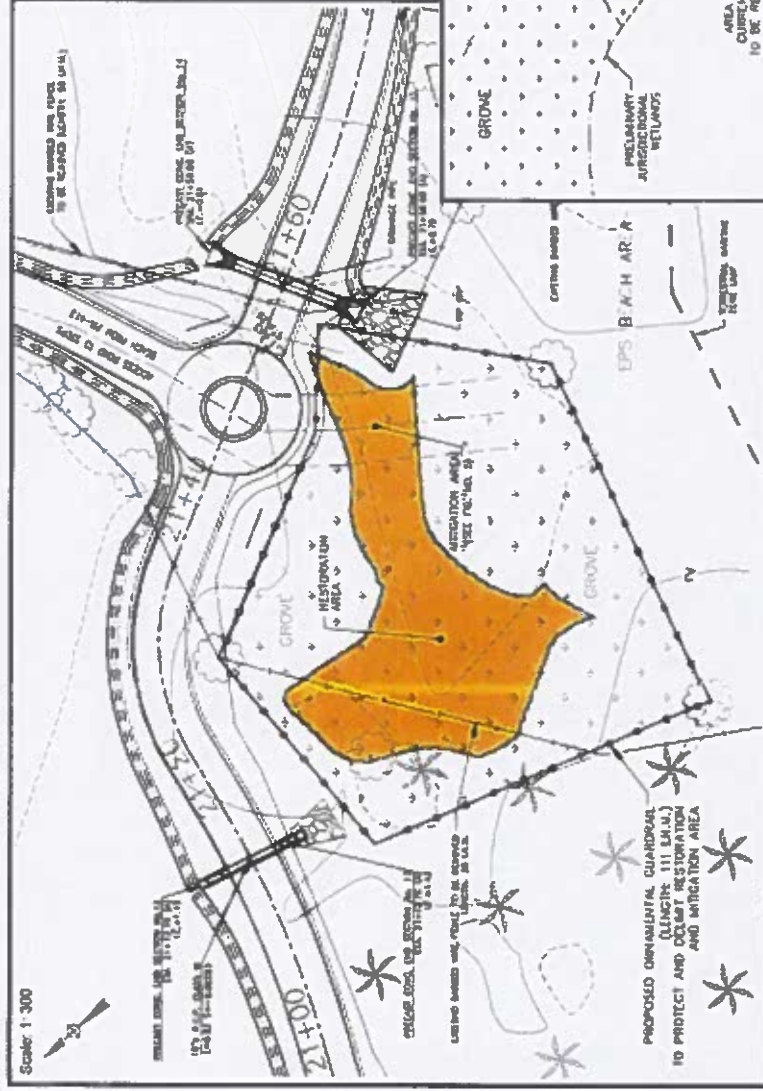
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Proyecto Propuesto

MITIGACION APROBADA DE
HUMEDALES AREA RESERVA
NATURAL MARINA TRES PALMAS

El proyecto requiere la afectación
humedales por lo que se obtuvo un
permiso del Cuerpo de Ingenieros el 5
de septiembre de 2018 que incluye
como mitigación la siembra de 15
árboles mangle blanco



El 1 de septiembre de 2022 se obtuvo una
verificación del permiso otorgado por el
USACE que extiende su vigencia hasta
marzo 2026



AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Endosos y Permisos

AGENCIA	TIPO DE ENDOSO	FECHA DE ENDOSO
Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) PRR1000JE	NPDES Stormwater Construction General Permit	16 de mayo de 2024
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) (2019-281949-PCM-005090)	Pre-Consulta al Medioambiente para la Solicitud de Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles	1 de octubre de 2019
OGPa (2025-614640-PCD-300114)	Pre-Consulta Departamento de Evaluación de Cumplimiento Ambiental- Siembra de Árboles mediante Compensación Monetaria	4 de febrero de 2025
OGPa (2024-544025-PUI-300201)	Permiso Único Incidental Operacional	16 de mayo de 2024
Administración Federal de Carreteras (FHWA, por sus siglas en inglés)	Concurrencia exclusiones categóricas y reevaluaciones	6 de noviembre de 2008 25 de julio de 2012 16 de septiembre de 2016 4 de junio de 2019 17 de julio de 2020 20 de abril de 2023
Junta de Calidad Ambiental (DRNA) (DN-03-1548 ACT) y OGPa (2020-309883-DEC-125429)	Aprobación Documento Ambiental	JCA- 26 de septiembre de 2008 OGPa- 26 de septiembre de 2023
Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) (SAJ-2004-01461)	Permiso Nacional Número 14 y verificación al permiso	1 de septiembre de 2022 5 de septiembre de 2018
Oficina Estatal de Conservación Histórica (SHPO, por sus siglas en inglés)	Aprobación carta de consulta y Plan de Monitoria Arqueológica- monitoria arqueológica en ejecución como parte de los trabajos en construcción.	8 de julio de 2016 Informes de Monitoria Arqueológica sometidos y



AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Endosos y Permisos

AGENCIA	TIPO DE ENDOSO	FECHA DE ENDOSO
Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) (OOPe#2024-589592-SRA-300711) (ICP-PAE-RN-24-402)	Endoso al Plan de Monitoria Arqueológica	aceptados (desde el 18 de octubre de 2024) 5 de abril de 2024 20 de noviembre de 2008
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (A-CO-OTR10; E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016; A-CO-OTR10-SJU-00007-06112008; Solicitudo Conjunta Permiso Num. 1495; O-CO-COE02-SJ-00531-1307216; Solicitudo Conjunta de Permiso Num. 979; O-CO-COE02-SJ-00219-04062009; O-HH-EIP07-SJ-00325-13032006; O-MA-PMA02-SJ-02028-06112008; C-396-161; CZ-2009-0605-064; 2006-250466-JGU-T; SAJ-2004-1461 (NW-ML)	Actualización Endoso al Proyecto	31 de enero de 2025 20 de junio de 2016 20 de febrero de 2009
Servicio Federal de Pesca y Vida Silvestre (USFWS, por sus siglas en inglés)	Endoso al proyecto; Determinación de Nat Likely Adversely Affect condicionada a que se implementen medidas de conservación para las tortugas marinas. La monitoria biológica se encuentra en ejecución como parte de los trabajos de construcción.	8 de julio de 2016
Junta de Planificación- Programa de Zona Costanera	Certificación de Consistencia con la Zona Costanera	30 de septiembre de 2009 y actualización en mayo 2016

En cumplimiento con los compromisos ambientales del proyecto se encuentra en ejecución la monitoria biológica por el Biólogo Eduardo A. Ventosa Febles y la monitoria arqueológica por la arqueóloga Virginia Rivera



**AUTORIDAD DE CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN**
GOBIERNO DE PUERTO RICO
Director Ejecutivo Edwin Edgardo González Montalvo

Otros Endosos y Permisos

Endosos o Aprobaciones Obtenidas

- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) Sep-2020
- Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) Sep-2020
- Negociado Telecomunicaciones Puerto Rico (NET) Dic-2020
 - a. Claro
 - b. Liberty
 - c. AT&T

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Rincón
Carlos D. López Bonilla
Alcalde



Oficina del Alcalde

MINUTA

Reunión Proyecto Paseo Peatonal y Ciclístico

Fecha: 13 de abril de 2022

Horario: 3:00 – 4:00 pm

Salón de Conferencias Municipal


Se inician los procedimientos a las 3:00 de la tarde.

El Alcalde Carlos D. López Bonilla ofrece la bienvenida a los presentes y reconoce funcionarios de la Autoridad de Carretera, líderes comunitarios del Municipio, del clero, legislatura municipal, grupos de interés y ambientalistas. Procede a explicar tracto del proyecto.

Representante José Pérez expresa apoyo al proyecto recalcando la necesidad de que su impacto ambiental sea mínimo.

Sr. Luis Rodríguez describe historia administrativa y de planificación efectuados: estudios ambientales, ante las agencias con jurisdicción y vistas públicas. Expresa que el proyecto se encuentra en la fase para subasta y que la anterior fue anulada. Se estima el término de 4 meses para adjudicar.

Sr. Ariel Pérez describe el propósito del proyecto y su ruta, tramo por tramo. Nombra los cambios efectuados al proyecto, enfatizando que los mismos obedecen a la intención de proteger la zona costera, minimizar el impacto ambiental, describe los materiales a ser utilizados



para la construcción y el plan de mitigación mediante siembra de mangle blanco.

Concluida su presentación, el Alcalde nombro las dependencias municipales que tendrán a su cargo proveer mantenimiento, seguridad y transportación al proyecto una vez concluido el mismo y abierto al público.

Comparecientes solicitan se expresen cuales fueron las razones para anular la subasta del proyecto en el pasado año. Se indica que deficiencias en el proceso de adjudicación provocaron su anulación.

Nuevamente se establece que la subasta está pautada para celebrarse en los próximos meses.


El Sr. Samuel Ríos Tirado, y el Representante José Pérez preguntan si se efectuarán vistas publicas o reuniones con grupos de interés, previo a la celebración de la subasta, para auscultar la posibilidad de enmiendas al proyecto.

Representantes de la Autoridad de Carretera expresan que una vez iniciados los proyectos se pueden efectuar ordenes de cambio de surgir la necesidad, pero que no se contempla celebración adicional de vistas públicas comunales.

Varias personas presentes exponen planteamientos relacionados con el impacto ambiental del proyecto y preocupación por su proximidad a la costa.

El Alcalde y personal de la Autoridad de Carreteras proceden a explicar el proceso de expropiación realizado para el proyecto.

El señor Alcalde enfatiza que el proyecto sufrió cambios y enmiendas notificadas en el año 2016 y no debe atrasarse el inicio del mismo.



El Dr. Miguel Canals, mediante video conferencia, solicita se efectúe inspección ocular del proyecto para verificar tramo, cercano al Restaurante Harbor, en el Barrio Ensenada, que entiende estaría ubicada en la zona marítima terrestre cercano a muro colapsado.


Se le orienta que ese tramo del proyecto fue variado para moverlo más alejado de la costa.

Se coordina inspección ocular a celebrarse el martes, 19 de abril de 2022 a las 11:00 de la mañana en el proyecto partiendo del Barrio Ensenada hacia el Barrio Puntas.

No habiendo preguntas y/o dudas de los presentes se procede a concluir la reunión a las 4:00 de la tarde.

Nota: Procedimientos fueron grabados y utilizados para la redacción de la presente Minuta.



 (787) 823-2180 EXT. 3000

 (787) 823-3240

 clopezakalde@rincon.gov.pr

 www.rincon.gov.pr

Rincón "Pueblo de los Bellos Atardeceres"... el mejor lugar para vivir.



MINUTA

**VISITA E INSPECCION DE CAMPO
PASEO INTERMODAL CICLISTA Y PEATONES
AC-500023
martes, 19 de abril de 2022**

PRESENTES:

Hon. Carlos D. López Bonilla	Alcalde, Municipio de Rincón
Ing. Luis E. Rodríguez Rosa	Subdirector, Área de Programación y Estudios Especiales, ACT
Ing. Luis E. Vélez Echevarría	Ayudante del Director Ejecutivo, ACT
Rebecca Vázquez Olivero	Área de Adquisición de Propiedades, ACT
Agrim. Daisy Ramos	Área de Construcción Región Oeste, ACT
Ing. Jorge L. Áviles	CSA Group
Tomás Kosmoll	Dueño Propiedad (antes Carro)
Dr. Miguel Canals Silander	Oceanógrafo
Residentes y Vecinos del área	Partes interesadas en la construcción del proyecto

PROPÓSITO:

La visita e inspección de campo surge como resultado de una reunión con la comunidad el miércoles, 13 de abril de 2022 y llevada a cabo en el salón de conferencias de la Alcaldía de Rincón. En reunión informativa se acordó marcar el tramo final del proyecto y realizar un recorrido a lo largo de la ruta ciclista y peatonal propuesto para aclarar cualquier duda.

ASPECTOS GENERALES DISCUTIDOS DURANTE LA INSPECCION DE CAMPO:

1. La mayoría de los ciudadanos que asistieron a la reunión con la comunidad en el salón de conferencias de la Alcaldía de Rincón del 13 de abril de 2022 estuvieron presentes en la visita e inspección de campo a la ruta ciclista y peatonal.
2. Estos señalaron que estaban interesados en la pronta construcción del proyecto y que su asistencia a la visita respondía a que el proyecto llevaba muchos años en planificación sin que se viera el comienzo de la etapa de construcción de este.
3. Comenzamos con la presentación del grupo de trabajo y brindando un breve resumen del historial del proyecto, permisos de agencias estatales y federales; así como una explicación del proceso de planificación del proyecto desde la etapa de estudios de rutas, documentos

ambientales, procedimiento de consultas y endosos, preparación de planos, adquisición de servidumbre de paso y finalmente la subasta y la anulación de esta.

4. De acuerdo con lo expresado por los ciudadanos no quieren mas dilaciones al proyecto, por lo que nos comprometimos a tener el proyecto en subasta en aproximadamente cuatro (4) meses. Solicitaron trabajar mano a mano con la ACT para que el proyecto se construya de manera amigable con el medio ambiente. La ACT acordó tener cierta flexibilidad en el proceso de construcción para minimizar el impacto ambiental.
5. Se aclaró lo indicado en los planos del proyecto sobre el muro en el área adyacente de la propiedad del Sr. Carro y ahora propiedad del Sr. Tomás Kosmoll. Se señaló que no es un muro de gaviones sino de Geogrid. Esta es una georred de poliéster tejido que es extremadamente fuerte. Esta georredes tiene una alta resistencia a la tracción y son diseñadas para aplicaciones marinas. Son construidas de resinas de polietileno de alta densidad resistentes a daños y a degradación química o biológica a largo plazo.
6. El Sr. Canals Silander mencionó que por su experiencia el Geogrid si es un tipo de gabión, pero de un material diferente. El Sr. Canals señaló que los gaviones Geogrid no están diseñados para resistir el embate de las olas. Aunque en la ACT tenemos diferencias en cuanto a lo señalado sobre el sistema por Canals se tratará en la medida posible de instalar el Geogrid fuera del alcance de las olas.
7. El Sr. Canals Silander sugiere que no se demuela completamente el muro existente ya que serviría de protección al nuevo muro y que se debe dejar la zapata existente y la mayor cantidad del muro posible. El indica que esto le permitiría a la ACT a realizar el movimiento de tierra y construcción sin impactar la playa. Se le aclara que la demolición es parcial hasta la superficie de la arena. También indica que se debe proveer una protección adicional al muro de Geogrid.
8. El Sr. Luis A. Vélez sugiere la instalación de revestimiento de piedra tipo 4 como medida de protección contra la erosión. El Sr. Canals indica que el habia realizado un estudio de oleaje para el área para ayudar a la ACT con el diseño de un posible revestimiento, y que el resultado fue que cualquier roca que vaya a estar bajo ataque del oleaje debería tener un peso de entre 3,000 a 5,000 libras para asegurar la estabilidad del paseo.
9. Dr. Miguel Canals acepta la recomendación y se sugiere la siembra de vegetación tipo vetiver y otras especies costeras como protección adicional. Canals sugiere que se deje una pendiente llevadera desde el limite del paseo hasta la base del muro existente y que se siembre con vegetación costera para hacer una barerra natural contra la erosión, funcionando como un

“nature-based solution”. Esta vegetación iría por encima del Geogrid y de las rocas. Un grupo de residentes del área ayudarán en el proceso de reforestación con especies adecuadas. Finalmente, Canals acepta enviar por correo electrónico recomendaciones del “cross-section” de vegetación sugerida para crear la barrera natural. ACT acepta trabajar con la comunidad en el desarrollo de esta barrera natural.

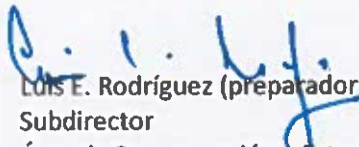
10. Se realizó recorrido a lo largo de la ruta. Los puntos de centro y borde del paseo se marcaron sobre el terreno el día anterior a la visita por personal bajo la supervisión de la agrimensora Daisy Ramos, adscrita al Área de Construcción en la Región Oeste.
11. En el tramo del restaurante Harbor se acordó mover en la medida que sea posible y dentro de la servidumbre de paso adquirida la alineación para alejarnos de la zona marítimo terrestre. Canals y miembros de grupos ambientales apoyan este ajuste. En adición y en este mismo tramo, se acordó incorporar protección con revestimiento en piedra tipo 4 y vegetación en los taludes hacia la playa. Canals indica que las rocas deben tener un peso adecuado para resistir el embate de las olas. Se sugiere usar una barrera verde con especies de vegetación costera.
12. En el área del muro de geogrid se identificó un pozo séptico. El mismo queda en el medio de la línea de adquisición. Se indicó que el mismo ya no está en uso y que se puede sellar como parte del proyecto, ya que según indicado por el Sr. Kosmoll tiene otro en uso fuera del área y adyacente a la estructura residencial. Esto evitará la posible adquisición de la propiedad por razones de seguridad.
13. Canals indica que en el área de la Reserva Marina Tres Palmas se debe indicar que el contratista utilice equipo liviano por estar en zona sensitiva y de preservación de humedal y para evitar alterar la escorrentía natural del sector. Al respecto se le señaló que en la reunión de pre-construcción se le indicaría este aspecto al contratista. Canals también indican que es importante que se manejen las escorrentías, especialmente en este tramo, y que el contratista debe cumplir con el permiso que se otorgue NPDES de la EPA para el manejo de escorrentías.
14. También se le indicó a Canals que ciudadanos habían sembrado sin autorización en la servidumbre de paso del proyecto árboles conocidos como de goma, y que los mismos tenían que ser removidos. Este acordó remover el árbol de goma, y que trabajarán mano a mano con la ACT durante el proceso de construcción para remover y trasplantar cualquier otro árbol que fuera sembrado recientemente por la comunidad y que afecte la construcción del paseo en el tramo frente a Tres Palmas.

15. El Sr. Vélez le solicitó al Dr. Canals que se comunicara con la Administración Federal de Carreteras y le indicara los acuerdos finales en torno al diseño del proyecto. Canals acepta comunicar a la FHWA que la reunión fue fructífera y que la ACT acepta trabajar con la comunidad para atender los asuntos de carácter ambiental discutidos, y que los miembros de organizaciones ambientales desean que se mueva al proceso de subasta lo antes posible.
16. Se acordó incluir como parte del proyecto la rehabilitación de dos (2) baños públicos adyacentes a la estructura donde está ubicado el restaurante Harbor, localizado en el área del balneario público y la rehabilitación dos (2) baños públicos en el área del Faro.
17. La firma consultora CSA preparará el borrador del adendum para este proyecto incorporando los acuerdos finales.

Nota:

Esta minuta tiene como propósito tomar en consideración los aspectos esenciales o más importantes de la visita e inspección de campo. No pretende ser una transcripción exacta o precisa de los sucesos. Se preparó y distribuyó para comentarios, observaciones o sugerencias entre los presentes. Cualquier diferencia para armonizar las opiniones será subsanada según la visión del preparador:

Cordialmente,


Luis E. Rodríguez (preparador de la minuta)
Subdirector
Área de Programación y Estudios Especiales



Permiso Único Incidental Operacional

Fecha de Expedición: 05/16/2024 **Nombre del Proyecto:** Ruta Escenica para Ciclistas y Peatones **Fecha de Expiración:** 05/16/2029

Tipo de Trámite: Nuevo

Actividad(es) Autorizada(s)

, Permiso para Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública Exenta de la Aprobación de OGPe (PIE), Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Árboles (ACP), Permiso General Consolidado (PGC)

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso Único Incidental, Público para un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física:

, PR, PUERTO RICO, 00000
, Rincón, Puerto Rico

Dueño(s):

Autoridad de Carreteras y
Transportación

Arrendatario:

N/A

Cabida según Mensura:

558666.86 m²

Cabida según Escritura:

558666.86 m²

Casos de Referencia:

2020-309883-DEC-125429
no aplica

Número(s) de Catastro(s):

095-000-004-03

Distritos de Calificación:

DT-G (72%), RE (13%), CR (12%), S-H (2%), VIAL (1%)

Distritos de Clasificación:

NA

Zona de Inundabilidad:

X (96.2%), VE (3.8%)

Datos de Proyecto

Proyectista:

Ingeniero - Alexandra Velazquez - 18906 - Civil;

Contratista:

Hector Del Rio

Inspector Encargado de la Implantación del Plan Ces:

Ingeniero - Rafael Hernandez - 6297 - Civil;





Permiso Único Incidental Operacional

Especialista Adicional:
Adicional - Hector Del Rio - 66-553933 - Contratista

Datos del Permiso

Tipos de Obras a Realizar

Construcción

Tipo de facilidad a construir: Ruta Escenica

Cantidad de unidades a construir: 1

Área Total

Lugar del proyecto: 12,410.0000 m²

Obras a realizarse: 12,410.0000 m²

Fecha Estimada

Inicio de obras: 22-04-2024

Terminación de obras: 11-04-2026

Cuerpo(s) de agua receptor(es) de la escorrentía

1. Aguas Costaneras - Playa Domes, Maria, Tres Palmas, Marina, Balneario Publico

Uso de Explosivos: No

Corte de Árboles

Especie de árboles: Varios

Cantidad Total: 179

Componentes de la Corteza Terrestre a:

Volumen total a remover: 11,837.0000 m³

Volumen total a almacenar: 150.0000 m³

Volumen total a rellenar: 15,964.0000 m³

Volumen total a extraer: 11,837.0000 m³

Volumen total a disponer: 11,837.0000 m³

Material Excedente: SI-Externo

Desperdicios Solidos

Volumen total a generar: 1,077.0000 yd³

Número de Permiso DS-1: SR-02-67-0024

Empresa que ofrecerá el servicio de transportación y recolección de los desperdicios sólidos no peligrosos: Transporte Ivan Rivera

Instalación de disposición final: Sistema de Relleno Sanitario de Añasco

Tipo de material a transportarse: Material vegetativo, corteza terrestre, hormigon

Instalación Tuberías y/o Cables Soterrados

Distancia lineal: 0.0000 (pies)





Permiso Único Incidental Operacional

Plan de Mitigación

- Cantidad de árboles por concepto de estacionamiento:0
- Cantidad de árboles por concepto de unidad (Familia) y formación de solares:0
- Cantidad de árboles por corte en la servidumbre de vigilancia de litoral:0
- Cantidad de árboles por corte en la Zona Marítimo Terrestre:8
- Cantidad de árboles por mitigación mínimas de siembra por cuerdas:0
- Cantidad de árboles por mitigación por corte:360
- Total de Árboles por mitigación:368

Condiciones Especiales

PIE:

Hemos evaluado su solicitud de permiso de actividad incidental a una obra de infraestructura exenta de la aprobación de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) para la extracción de materiales de la corteza terrestre con relación al proyecto de referencia.

El 12 de febrero de 2024, la Autoridad de Carretera y Transportación (ACT), expidió la Orden de Comienzo para el Proyecto: Ruta Escénica Para Ciclistas Y Peatones; Numero de proyecto federal: ZP-9999(240) L005000023/AC500023. El proyecto se localiza en Carretera PR-4413, desde Playa Domes hasta Balneario de Rincón.

La ACT de Puerto Rico, está exenta de presentar de presentar permisos de construcción ante la OGPe a proyectos de mejoras públicas de las entidades gubernamentales Entidades Gubernamentales Concernidas siempre que cumplan con lo siguiente:
Sección 3.2.4.3 Obras De Mejoras Públicas Exentas

1.ACT:

- a) Construcción nueva, ampliación, reparación, repavimentación y mejoras de carreteras.
- b) Construcción nueva, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de estructuras de carreteras, tales como puentes, atarjeas y otras obras.
- c) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de infraestructura de seguridad, marcado de pavimento, señalización, rotulación, comunicaciones y otros.
- d) Construcción, reemplazo, reparación, ampliación y mejoras de sistemas de cobro de peaje, incluyendo edificios accesorios.
- e) Estabilización de taludes, corrección de deslizamientos de terrenos, construcción de obras o instalación de infraestructura temporal o de emergencia.
- f) Construcción de paseos lineales o de bicicletas.
- g) Construcción de proyectos afines a la función de la agencia o como parte de un proyecto de transportación o carreteras.
- h) Cualquier proyecto relacionado con el fin público o programa que administra el DTOP o la ACT.

Esta autorización NO lo exime del cumplimiento de cualquier requisito de la Sección 3.2.4.3 del Reglamento Conjunto con vigencia del 2 de enero de 2021.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tiene jurisdicción para regular y fiscalizar las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de materiales de corteza terrestre. Artículo 1 de la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley de Arena, Grava y Piedra" ("Ley 132"), 28 L.P.R.A. § 206. Véanse, además, Mun.





Permiso Único Incidental Operacional

De Loiza v. Sucns. Suárez, et al., 154 D.P.R. 333, 354 (2001); y Díaz v. Depto. Rec. Nat., 147 D.P.R. 410, 419 (1999). Específicamente, sobre aquellos componentes de la corteza terrestre "...llamados arena, grava, piedra, tierra, sílice, calcita, arcilla y cualquier otro similar... que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados." Artículo 1 de la Ley 132, supra. La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" establece el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de Puerto Rico.

La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" establece el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de Puerto Rico. La OGP, en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 2.3 y 2.6 de la Ley Núm. 161, supra, puede establecer convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos de la agencia, con organismo del gobierno estatal, federal y municipal, con otros departamentos, agencias o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y con instituciones particulares.

El inciso (a) de la Sección 3.4.1.1 Disposiciones Generales de la Regla 3.4.1 Permiso Único Incidental Operacional del Reglamento Conjunto para la evaluación y expedición de permisos relacionados al desarrollo, uso de terrenos y operación de negocios indica lo siguiente:

a. El Permiso Único Incidental Operacional incluye uno o más de los siguientes permisos para obras de construcción y demolición:

- 1) Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada.
- 2) Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública.
- 3) Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles.
- 4) Permiso General Consolidado.

El inciso (b) de la Sección 3.4.1.2 – Aplicabilidad - Regla 3.4.1 – Permiso Único Incidental Operacional del Capítulo 3.4 – Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública (PIE) - Toda extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre a obras autorizadas, que exceda los cuarenta (40) metros cúbicos, que cumpla con uno o más de los siguientes criterios, y que no cualifique para una exención, requerirá un Permiso Único Incidental Operacional que incluya la Actividad Incidental a una Obra Autorizada del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (2 de enero de 2021):

1. Que la actividad propuesta se lleve a cabo en terrenos privados o en cauces privados de cuerpos de agua sitios en terrenos privados o en terrenos patrimoniales del Estado.
2. Si la actividad produce material excedente, éste deberá destinarse a otro proyecto debidamente aprobado, a un sistema de disposición de desperdicios sólidos autorizado, finca privada que tenga un permiso de depósito de relleno o para un fin público.

Considerando lo anterior, y bajo el amparo del inciso (b) de la Sección 3.4.1.2 – Aplicabilidad - Regla 3.4.1 – Permiso Único Incidental Operacional del Capítulo 3.4 – Actividad incidental a una obra de infraestructura pública (PIE) - Extracción, Excavación, Remoción y Dragados de los Componentes de la Corteza Terrestre del Reglamento mencionado la OGP le concede un permiso de extracción o remoción de material de la corteza terrestre, única y exclusivamente para el movimiento de terreno del proyecto, según diseñado por la ACT por este ser un movimiento incidental a la obra, proyecto o construcción que ha sido autorizado por dicha Agencia, conforme lo disponen las leyes y reglamentos que rigen el desarrollo de terrenos en Puerto Rico.

No obstante, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Este permiso aplica única y exclusivamente al movimiento de terreno necesario para la preparación del terreno, conforme la descripción del proyecto aprobado. La información suministrada indica que el movimiento de tierra será un corte de 11,837.00 metros cúbicos de material dentro de los límites del proyecto. Se autoriza el acarreo de los materiales de la corteza terrestre.

2. ROTULOS: Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros construidos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información; el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número de permiso otorgado por esta Agencia. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos fines.

3. Este permiso debe estar presente en los predios del proyecto durante toda la fase de movimiento de la corteza terrestre, de





Permiso Único Incidental Operacional

manera que cualquier oficial de la OGP e y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (previa identificación) pueda tener acceso a la misma.

4. Póliza: El Concesionario será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico, que incluya al Concesionario y como asegurados adicionales (Additional Insured) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la OGP e, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y el DRNA, por las siguientes partidas:

- a. Daños a la Propiedad (cubierta separada): \$200,000.00
- b. Daños Personales (cubierta separada): \$200,000.00

5. NO se procederá con la extracción de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin la Póliza de Responsabilidad Pública indicado en la Condición Especial anterior. Dicha Póliza deberá estar presente en el lugar autorizado mientras que se lleven a cabo las labores de extracción de los materiales de la corteza terrestre.

6. Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública; indicada en el inciso 4, resultando en la suspensión inmediata de este Permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del Concesionario.

7. La limpieza, desmonte y/o excavación se limitará a aquellas áreas que han de ser utilizadas con carácter inmediato en el proyecto. Permanecerán sin ser deforestadas en toda su extensión aquellas áreas que no estén consideradas en el proyecto aprobado.

8. El concesionario deberá obtener y mantener en vigor el permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación (Permiso CES) que emite la Junta de Calidad Ambiental para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua cercanos al proyecto. Además, deberá obtener de esa Agencia el Permiso de Fuente de Emisión para controlar el polvo fugitivo durante la etapa de construcción.

9. Durante el desarrollo del proyecto se llevarán a cabo los controles escorrentías, contemplados en el Permiso para el Control de la Erosión y Sedimentación y que sean necesarios para minimizar la sedimentación hacia terrenos bajos.

10. De necesitarse el uso de explosivos como mecanismo de extracción, se deberá solicitar una enmienda a la autorización expedida por la OGP e para el uso de explosivos en este proyecto.

11. Durante la etapa de construcción se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas puedan ser arrastradas por las escorrentías y tomar acceso a terrenos adyacentes.

12. Los escombros productos de la extracción no podrán depositarse en desagües pluviales o cuerpos de agua existentes; deberán colocarse donde no obstruyan el libre flujo de las aguas.

13. De encontrarse durante el movimiento de material cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales son propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente las obras en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

14. Vigencia: Este permiso estará vigente por el término que dure las obras de construcción en el proyecto de referencia, conforme autorizado por la OGP e.

15. Horario: Lunes a Viernes de 7:00 am a 6:00 pm.

16. Le recordamos que es de su entera responsabilidad el obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos o autorizaciones relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas u otras instrumentalidades del gobierno estatal, municipal o federal.

17. La OGP e se reserva su derecho de iniciar o continuar cualquier acción legal que estime necesaria por violaciones previas o futuras a las leyes que administra, por acciones del concesionario.

ACP: Se requiere la siembra de 368 árboles, conforme al Plano de mitigación y Plan de Mitigación presentado y certificado por





Permiso Único Incidental Operacional

el Inspector de Siembra y Forestación (ISF) Gamaliel Rivera- 01540-ISF-00450. Deberá cumplir con el Plan de Forestación presentado en la Solicitud Núm. 2024-544025-PUI-300201. Además, deberá cumplir con el Código Civil de Puerto Rico, según enmendado y con las siguientes Reglas y Secciones del Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos y Operación de Negocios (2 de enero de 2021):

A) Artículo 809 - Siembra y remoción de árboles (Ley 15 2020 – Código Civil)

B) Sección 3.4.1.3.d.3 - Certificación del Plan de Forestación o Compensación El Inspector Autorizado de Siembra autorizado por la OGP e contratado por el dueño del proyecto, deberá cargar al caso radicado en el SUI dos (2) certificaciones en cumplimiento con el Permiso Único, una al cincuenta por ciento (50%) del proyecto y la otra al cien por ciento (100%) del proyecto, expresando que la misma fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con lo expresado en el Permiso Único Incidental Operacional y el Plan de Forestación o Compensación correspondiente.

C) Sección 3.4.1.3.d.4 - Requisitos para el Trasplante De Árboles El éxito del trasplante de un árbol depende de varios criterios los cuales deben ser satisfechos para garantizar no tan sólo la supervivencia de los árboles, sino también la seguridad del área donde los mismos serán establecidos. Al escoger las plantas o árboles capaces de ser trasplantados se deben considerar plantas vigorosas y saludables, con una estructura fuerte, libre de daños mecánicos y de plagas y enfermedades. De no sobrevivir, el árbol trasplantado se mitigará según dispuesto en la Regla 3.4.2.

D) Regla 3.4.3 - Estándares de Siembra

a) Todo árbol a sembrarse tendrá un mínimo de seis pies (6') de altura y deberá alcanzar el tamaño de un árbol pequeño, mediano o grande en su etapa adulta.

b) Al momento de la siembra, el árbol deberá poseer las siguientes características:

1. El follaje estará distribuido en las dos terceras (2/3) partes del árbol y no solo en su sección superior, con excepción de las palmas.

2. El árbol deberá contar con un tallo principal que no tenga daños causados por herramientas u otros objetos.

3. El follaje estará verde y libre de insectos o enfermedad alguna.

4. El sistema radicular del árbol será en forma de bola, protegida contra la sequedad.

c) Para proyectos de interés social, los árboles a sembrarse tendrán una altura mínima de cuatro pies (4').

d) Las especies a seleccionarse tendrán las siguientes proporciones:

1. Un máximo de doce por ciento (12%) de palmas y un mínimo de un diez por ciento (10%) de especies que provean alimento a la vida silvestre, un sesenta por ciento (60%) de especies nativas y endémicas y, por último, exóticas.

2. Las especies que provean alimento para la vida silvestre serán seleccionadas de la lista incluida en la Ley Núm. 97 del 24 de junio de 1998, mejor conocida como la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico.

E) Sección 3.4.3.2 - Áreas de Siembra c. Como medida de seguridad, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Distancia entre Árboles y Esquinas de las Calles: no se permitirá la siembra de árboles o arbustos a menos de 30 pies de las esquinas de las calles, medidas desde el punto de intersección más cercano.

2. Distancia entre Árboles y Bombas Contra Incendio: No se permitirá la siembra de árbol alguno, a menos de diez pies (10') de distancia de una bomba contra incendio.

3. Distancia mínima entre Árboles y Estructuras Existentes o Propuestas: se deberá guardar las distancias que a continuación se expresan, dependiendo de las estructuras existentes o las propuestas: a. Árboles pequeños – guardarán una distancia mín. de cinco pies (5') b. Árboles medianos – guardarán una distancia mín. de siete pies (7') c. Árboles grandes – guardarán una distancia mín. de diez pies (10')

4. Distancia entre árboles y cables eléctricos: dentro de las franjas de servidumbres de paso para sistemas aéreos de energía eléctrica no se permitirá la siembra de árboles.

a) Cualquier árbol o sus ramas, sembrado en las inmediaciones de líneas eléctricas, deberá quedar retirado de la misma, a una distancia mínima de quince pies (15) de la línea más cercana, cuando el árbol alcance su crecimiento máximo, fuera de la servidumbre de paso de la AEE.

b) La siembra de árboles en franjas de servidumbres, para sistemas soterrados de energía eléctrica, no está permitida.

5. Distancia entre árboles y colindancia: a) Si se optara por sembrar un árbol pequeño, la distancia entre árboles será de diez pies (10') lineales a lo largo de la colindancia del predio objeto del Proyecto (no de la finca principal) y a una distancia mínima de seis pies con siete pulgadas (6'-7") o 2 metros (2m), medidos desde la colindancia. b) Si se optara por sembrar árboles medianos, la distancia mínima entre árboles será de veinte pies (20') lineales y para árboles grandes treinta pies (30') lineales a una distancia mínima de diez pies (10') o tres metros (3m), medidos desde la colindancia.

Condiciones PUI-PGC:

Se propone la radicación de un Permiso General Consolidado para el proyecto: RUTA ESCENICA PARA CICLISTAS Y PEATONES. El proyecto se localiza en: EXCEPCION Rincon PR 00677. Dicho proyecto cuenta con una Certificación de





Permiso Único Incidental Operacional

Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica (DEC) con número de caso 2020-309883-DEC-125429 y expedida el 26 de septiembre del 2023, además el proyecto cuenta con la exención del Permiso de Construcción. Según la información suministrada, los tipos de desperdicios sólidos a generarse serán: escombros de construcción, material vegetativo y componentes de la corteza terrestre. La cantidad de desperdicios sólidos es de 1,077.00 yardas cúbicas que se generarán.

Condiciones Generales

Permiso Único Incidental:

Permiso para Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública Exenta de la Aprobación de OGPE (PIE)

Condiciones relacionadas al PIE:

1. Exportación: Todo material extraído de esta operación, será utilizado únicamente en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización por escrito del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Seguridad: Tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
3. Cambios en procedimientos de extracción: El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus representantes autorizados podrán fiscalizar la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
4. Cumplimiento con leyes y reglamentos: El Concesionario estará obligado a cumplir con todas las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes en Puerto Rico, incluyendo las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
5. Curso de las aguas: No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
6. Uso de agua: De interés utilizar agua de algún cuerpo de agua (rio, quebrada o pozo) natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este Permiso, deberá solicitar a la División de Franquicias de Agua del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.
7. Restauración: Será responsable de sembrar la vegetación adecuada, cuando así lo exija el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
8. Hallazgo de valor histórico o arqueológico: Cuando encontrare cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. Evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción inmediata hasta tanto sea necesario su utilización.
10. Vías públicas: Será responsable de mantener las vías públicas libres de material suelto, procesado o sin procesar, que puedan caer al pavimento y de reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción y acarreo como la creación de depresiones.
11. Si tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Gobierno de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este Permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
12. Declives: Deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
13. Evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.





Permiso Único Incidental Operacional

14. Deberá mantener húmedo el camino que da acceso a la operación, para disminuir la creación de polvo tomará todas las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentre en las áreas circundantes.
15. Almacenamiento: No permitirá que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer diariamente, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas, desagües naturales o que se afecten las propiedades colindantes.
16. Organización: La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.
17. Contaminantes: Deberá tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
18. Será entera responsabilidad de los acarreadores de materiales de la corteza terrestre producto de este Permiso cumplir con los requisitos de todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a la Ley Núm. 22 - 2000, (Ley de Tránsito), que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del País que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Comisión de Servicio Público y la Agencia Federal de Protección Ambiental.
19. Las operaciones de extracción de material autorizada bajo este Permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta en el área de operación.
20. Una vez finalizada la operación, el Concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de fragmentos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
21. Será responsabilidad del Concesionario observar las disposiciones de la Ley Núm.111 - 1985, según enmendada, conocida como "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavemas y Sumideros en Puerto Rico.
22. De interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de cincuenta (50) metros de cuerpos de agua naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del Concesionario asegurar que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados ante y aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
23. Este Permiso no exime al Concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras entidades gubernamentales estatales y federales.
24. Se deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 - 2009, incluyendo las relacionadas a Exacción por Impacto. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Reglamento no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.

Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Árboles (ACP)

Condiciones relacionadas al ACP:

1. Cuando las actividades autorizadas en esta autorización requieran movimiento de tierra deberá obtener un Permiso de Actividad Incidental a una Obra Autorizada o un Permiso de Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública.





Permiso Único Incidental Operacional

2. Las actividades autorizadas en esta autorización deberán ser realizadas y supervisadas por un Inspector Autorizado de Siembra (ISF).
3. El Inspector Autorizado de Siembra (ISF) de Siembra autorizado por la OGPe y contratado por el concesionario, deberá cargar al caso radicado en el SUI dos (2) certificaciones en cumplimiento con el Permiso Único, una al cincuenta por ciento (50%) del proyecto y la otra al cien por ciento (100%) del proyecto, expresando que la misma fue inspeccionada por él y que está en cumplimiento con lo expresado en el Permiso Único Incidental Operacional y el Plan de Forestación o Compensación correspondiente.
4. Implantará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implantación del Plan de Mitigación autorizado.
5. De existir un cuerpo de agua, el movimiento de tierra y el corte de árboles se realizará fuera de la faja verde de cinco (5) metros de anchos, colindantes con el mismo. La faja verde permanecerá en su estado natural.
6. Deberá solicitar la renovación de esta autorización con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de autorización nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.
7. Se deberá informar por escrito a OGPe la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de diez (10) días laborables, luego de pasada la misma. De no someter información el proponente estará sujeto a penalidad.
8. La OGPe, la Junta de Planificación y/o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá realizar una inspección al predio y/o auditoría de los documentos y certificaciones radicadas para el caso para verificar la veracidad de la información presentada.
9. Si de la inspección o auditoría realizada surge que la documentación presentada debe ser corregida, se procederá a notificar al Inspector Autorizado de Siembra (ISF) que certificó la información y la autorización quedará sin efecto hasta que se corrijan las deficiencias. Ello, sin menoscabo de las demás acciones que pueda tomar la OGPe, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y/o la Junta de Planificación a tenor con las facultades que le fueran conferidas por la Ley Núm. 161, supra y los reglamentos adoptados a su amparo.
10. Cumplirá con las disposiciones de la Ley Núm. 133 de 1975, conocida como la Ley de Bosques para Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse al Artículo 9 (c) el cual dispone "[s]e prohíbe cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar un árbol antes de que la autorización o el permiso otorgado sea final, firme e inapelable. La actividad para la cual se otorgó la autorización o el permiso antes mencionado se podrá realizar sólo durante días laborables, entendiéndose lunes a viernes, en el horario de 6 a.m. hasta las 6 p.m."

Permiso General Consolidado (PGC)

Condiciones relacionadas al PGC:

Control de Erosión y Prevención Sedimentación

1. Copia de este Permiso, así como del Plan CES autorizado por el mismo, deberá estar disponible en el lugar del proyecto.
2. Deberá implantar en todas sus partes el Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación autorizado por este Permiso y mantener en buenas condiciones de operación todas las medidas de control de erosión y sedimentación y otras medidas de protección identificadas en el Plano de Control de Erosión y Prevención Sedimentación o donde se haya identificado por el DRNA y/o el Proyectista, sean necesarias.
3. Las medidas de control además de estar correctamente instaladas, deberán ser efectivas. Aquellas medidas de control que se encuentren deterioradas, deberán ser inmediatamente reemplazadas.
4. Todas las medidas de control de erosión y sedimentación deberán ser seleccionadas, instaladas y mantenidas de acuerdo al Manual de Puerto Rico para el Control de la Erosión y Sedimentación en Áreas de Desarrollo y a cualquier especificación relevante del manufacturero y las mejores prácticas de la ingeniería.





Permiso Único Incidental Operacional

5. Los sedimentos de las trampas de sedimentos y charcas de sedimentación deberán ser removidos cuando se alcance el 50% de la capacidad de diseño de las mismas, según especificado en el Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación.

6. Se deberán instalar medidas de control en aquellas áreas donde se hayan cesado temporera o permanentemente las actividades autorizadas en este Permiso o se identifique la necesidad de instalarlas.

7. De ser necesario realizar una modificación en las obras autorizadas en este permiso, según definida en el Reglamento para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación, el dueño, agente o representante autorizado deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación acompañada de todos los documentos correspondientes que requieren reflejar la modificación antes de implantar la misma.

8. El inspector designado deberá ser un ingeniero o arquitecto autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico. Deberá someter los informes periódicos sobre la implantación del Plan para el Control de Erosión y Prevención Sedimentación el desarrollo de sus actividades. El primer informe deberá ser sometido no más tarde del quinto (5to) día laborable a partir de la fecha de inicio de las obras. El mismo deberá ser acompañado de la Certificación del Inspector. Los informes subsiguientes deberán someterse mensualmente a partir de la fecha en que sea sometido el 1er informe.

9. Todos los informes sometidos, según requeridos en las condiciones de este Permiso deberán incluir fotografías con un tamaño mínimo de 4 pulgadas por 6 pulgadas a colores que evidencien las medidas de control de erosión provisionales y permanentes implantadas.

10. En un término no mayor de treinta (30) días a partir de la finalización de las actividades que requieren un Plan CES, deberá someter un informe final de cierre que evidencie la culminación de las mismas y la implantación de las medidas de control de erosión permanentes aplicables.

Manejo de desperdicios sólidos no peligrosos

11. Las actividades contenidas en un Permiso General Consolidado requieren que el concesionario de este Permiso tenga un Plan de Operación para el manejo de los desperdicios sólidos no peligrosos.

12. Toda disposición de desperdicios sólidos no peligrosos generado como parte de las actividades autorizadas en este Permiso será enviada única y exclusivamente a una instalación de disposición final (Relleno Sanitario). El manifiesto a utilizarse será el formulario oficial provisto por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ninguna finca privada deberá ser utilizada para disponer finalmente de tales desperdicios.

13. Todo desperdicio generado será transportado para su disposición final por una compañía o empresa debidamente autorizada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para transportar desperdicios sólidos no peligrosos, acompañado de un manifiesto de disposición en el formulario oficial aprobado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para esos efectos.

14. Los manifiestos originados y devueltos por la instalación de disposición final deberán someterse de manera electrónica los primeros cinco (5) días de cada mes.

15. Las áreas de acceso al lugar donde se llevan a cabo las obras deberá ser estabilizadas en piedra o concreto y tener estaciones de lavado para limpieza de neumáticos y otras partes de los vehículos. El depósito de tierra lodo, polvo, sustancias pegajosas, basura, o material viscoso o extraño en las vías públicas provenientes del lugar donde se llevan a cabo las obras aquí autorizadas, constituye un incumplimiento con las condiciones de este Permiso.

16. De ser necesario modificar el Plan de Operación, el dueño, agente o representante autorizado deberá someter una Solicitud de Modificación junto al Plan enmendado antes de implantar la modificación.

Control de Contaminantes Atmosféricos

17. En el lugar de las obras y en especial, mientras se realizan movimientos de terreno, deberán proveer y utilizar un sistema para controlar las emisiones de polvo fugitivo en todo el proyecto para evitar en todo momento el levantamiento de materia particulada.





Permiso Único Incidental Operacional

18. Deberán cubrir con toldos o encerados los camiones de acarreo de material de relleno y escombros durante los viajes de carga y descarga.

19. No se permitirá la quema de arbustos, árboles o la quema de basura en el proceso de limpieza de los predios de la construcción.

20. No se permitirá la emisión visible de contaminación de aire provenientes de vehículos de motor (equipo pesado) impulsados por combustible diésel, estando fijos y estacionados con una opacidad mayor al 20% por más de cinco (5) segundos consecutivos.

Apercibimientos:

Apercibimiento Fiscalización:

El Permiso Único Incidental incluye y consolida en un solo trámite permisos de la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. De conformidad con lo anterior y las disposiciones de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada y conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", la Junta de Planificación o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, según aplique, fiscalizará el cumplimiento del Permiso Único Incidental emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos.

Apercibimiento Revisión:

La parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la OGPe, Profesional Autorizado o un Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, o al Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la OGPe, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.





Permiso Único Incidental Operacional

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

05/16/2024

El Permiso General Consolidado es autorizado por la Junta de Calidad Ambiental:



Anais Rodríguez Vega
 Secretaria del DRNA

El Permiso de Actividad Incidental (PIE) Autorización de Corte, Poda, Transplante y Siembra de Arboles (ACP) es autorizado por la Oficina de Gerencia de Permisos:



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
 Secretario Auxiliar de la OGPe





Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

Datos de localización

2025-614640-PCD-300114

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, se otorga la presente Contestación a Pre-Consulta, Privado, para las obras a realizarse en un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física
Balneario de Rincon
Rincon, PR 00677

Proponente (s)
Autoridad de Carreteras y Transportación
(ACT)

Número(s) de Catastro
095-000-004-03

Datos de preconsulta

Re: Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria

Ruta Escenica Para Ciclistas Y Peatones

Se solicitó que llevara a cabo un inventario de árboles localizados en la ruta donde se desarrollará una ciclo vía, esta localizada en Rincón, PR y así cumplir con los requisitos del Reglamento Conjunto Para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos Operación de Negocios de la Junta de Planificación de Puerto Rico.

Mitigación por impacto:

DAP (pulgadas)	Cantidad a removerse	Multiplicar x	Cantidad a sembrarse
4" - 23"	255	2	510
24" - 39"	9	2	18
Igual o mayor a 40"	0	2	0
	264		528



Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

Total árboles a sembrarse o mitigar:

El total de árboles a sembrarse o mitigar es de: 528

CONCEPTO	CANTIDAD
Mitigación por impacto	528
Área de estacionamiento	N/A
Mínimo por cuerda	N/A
TOTAL	528

Plan de mitigación:

La mitigación será con siembra "in-situ" y por compensación monetaria de acuerdo con la Sección 3.4.4.2 del Reglamento. La siembra en el área del proyecto será de 379 árboles según se presenta en el Plano de Siembra. La mitigación por compensación monetaria se hará de acuerdo con la Sección 3.4.5.5 del Reglamento y por acuerdo entre la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Departamento de Recursos Naturales y Ambiental firmado el 1 de noviembre de 2022, que establece un costo de \$65.00/árbol a mitigarse. Esto supone un costo de \$9,685.00 para cubrir la mitigación de 149 árboles por concepto de compensación monetaria.

Comentarios de gerentes

Medioambiente:

Hacemos referencia a la Pre-Consulta **2025-614640-PCD-300114** en la cual solicita mitigación por la alternativa de compensación monetaria para el proyecto **Ruta Escenica Para Ciclistas Y Peatones**. El proyecto se localiza en Balneario de Rincon, Rincon, PR 00677.



Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

El Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios (en adelante el Reglamento Conjunto vigente) define Pre- Consulta como sigue:

“Orientación que, de solicitarse, será dada por la Oficina de Gerencia de Permisos, una Entidad Gubernamental Concernida o Municipio Autónomo con Jerarquía I a la V previo a la radicación de una solicitud para un proyecto propuesto. En la pre-consulta se identificarán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a tal acción, actividad o proyecto propuesto, así como la información que conforme a ésta deberá, en su día, presentar el solicitante”.

En conformidad al Reglamento Conjunto vigente indicamos lo siguiente:

La Sección 3.4.4.5 – Siembra de Árboles Mediante Compensación Monetaria

- a) Esta alternativa se considerará para cubrir el costo parcial o total de la siembra y el mantenimiento de árboles en aquellos casos en donde no es posible realizar la misma.
- b) La aportación monetaria será ingresada en la cuenta especial de reforestación o a la cuenta especial del Programa de Patrimonio Natural, ambas administradas por el DRNA,
- c) El costo que se establece en este Reglamento para cada árbol es de cien dólares (\$100.00). Entiéndase que este es un valor económico estimado comparable con la siembra y mantenimiento de un árbol según los estándares establecidos en este Reglamento...
- d) Para proyectos de infraestructura pública, promovidos por el Gobierno o de interés social, el Secretario del DRNA tendrá la discreción de disminuir este valor.

A tales efectos, previo a la radicación de la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles ante la Oficina de Gerencia de Permisos, se autoriza la mitigación mixta de 528 árboles (264 corte) los cuales 379 árboles serán mediante la alternativa de siembra y 149 árboles serán mediante la alternativa de compensación monetaria (\$65.00 x árbol), según establece el Acuerdo entre el DRNA y ACT, Núm 2023-000079 del 1 de noviembre de 2022. El Informe realizado por el Inspector de Siembra y Forestación Autorizado (ISF), deberá ser entregado junto con esta Pre-Consulta al momento de realizar el pago ante el DRNA. Deberá presentar evidencia del pago por \$9,685.00 realizado en el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Esta cantidad será ingresada en la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo Forestal (Número de Cuenta 243-0500000-883-1998) administrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Desarrollo Económico y
Comercio
Oficina de Gerencia de Permisos

Núm. Caso
2025-614640-PCD-300114

Contestación a Pre-Consulta de Proyecto

Se le apercibe que la Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles es a través del Permiso Único Incidental Operacional (PUI) y que el PUI incluye uno o más permisos para obras de construcción y demolición, por lo que deberá seleccionar en su solicitud todas las actividades aplicables a su proyecto: Autorización de Corte, Poda, Trasplante y Siembra de Árboles (ACP), Permiso General Consolidado (PGC), Actividad Incidental a una Obra Aprobada (POA) o Actividad Incidental a una Obra de Infraestructura Pública (PIE).

Aviso

Aunque esta Pre-Consulta pudiera incluir recomendaciones de la OGPe, este proceso no se considerará en ninguna circunstancia como una determinación final en cuanto a la aprobación o rechazo a la acción propuesta.

En ninguna circunstancia, deberá interpretarse que esta recomendación favorable implique la aprobación del proyecto de construcción final en sí, ni que autorice iniciar obras de construcción de clase alguna.

Firmas y sellos

Fecha de expedición
4 FEBRERO 2025


Ldo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico
Oficina de Gerencia de Permisos





COMMONWEALTH OF PUERTO RICO
OFFICE OF THE GOVERNOR
PLANNING BOARD

CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SANCHEZ VILELLA
AVE. DE DIEGO PDA. 22, SANTURCE
P.O. Box 41119, SAN JUAN, PUERTO RICO 00940-1119

September 30, 2009

Mr. Luis E. Rodríguez
Puerto Rico Highway and Transportation Authority (PRHTA)
PO Box 42007
San Juan, Puerto Rico 00940-2007

Federal Consistency Certification
CZ-2009-0605-064 (JPA- 979)
Rincón Bicycle and Pedestrian Trail
Puntas and Ensenada Wards, Rincón

Dear Mr. Rodríguez:

We have received your application requesting information about the Consistency Certification with the Puerto Rico Coastal Zone Management Program (PRCZMP) for the project of reference. The proposed work will be consisting of the construction of the Rincón Bicycle and Pedestrian Trail.

The U.S. Army Corps of Engineers informed that this project is authorized under the Nationwide Permit (NWP) No. 14. The Puerto Rico Planning Board emitted a Consistency Certification for all the Nationwide Permits except the following NWP 7, 11, 12, 15, 16, 17, 25, 29, 31, 33, 35, 36, 39, 41, 42, 43, 44, 46 and 48. See Enclosure.

This letter does not exempt the project to comply with any other procedures or permits of other State and Federal agencies. If you have any questions concerning this matter do not hesitate to contact Mrs. Maryguel Fuentes at 723-6200, ext. 3067.

Cordially,

Max L. Vidal Vázquez
Max L. Vidal Vázquez, PPL
Director
Land Use Planning Subprogram

Enclosure

c: Mr. Sindulfo Castillo, Chief, Aníles Regulatory Section
Mrs. Ana María López Cruz, DNER
Mrs. Wanda García, EQB
Eng. David Moreno, Moreno & Associates, Agent

MFL/mir



DEPARTMENT OF THE ARMY
CORPS OF ENGINEERS, JACKSONVILLE DISTRICT
701 SAN MARCO BOULEVARD
JACKSONVILLE, FLORIDA 32207-8176

September 1, 2022

Regulatory Division
South Branch
Miami-Antilles Section
SAJ-2004-01461 (NW-AMG)

Alexandra Velázquez Delgado
PR Highway and Transportation Authority
P.O. Box 42007
San Juan, Puerto Rico 00940-2007

Dear Ms. Velázquez:

You requested re-verification of a project that we previously verified on September 5, 2018. Our file number is SAJ-2004-01461. The project would result in permanently discharge 73.91 cubic yards fill material in 0.0297 acre of wetlands, and temporarily discharge 15.34 cubic yards of fill material in 0.0056 acre of wetlands for the installation of a reinforced concrete pipe, stone rip-rap revetment and embankment fill as part of a stream/wetland crossing necessary to complete the construction of a bicycle and pedestrian trail. The project is located in the Municipality of Rincón, Puerto Rico. You stated in your request that there are no changes to that project.

Your project is authorized by Nationwide Permit (NWP) Number 14. This verification is valid until March 14, 2026. Some of the terms, conditions and regional conditions may have changed because our previous verification was based on the 2017 Federal Register and Regional Conditions. This letter is based on the project being performed in accordance with: the drawings attached to our previous letter; the terms and conditions found on pages 2867 to 2877, inclusive, of the January 13, 2021 Federal Register (86 FR 2744); the Regional Conditions dated February 25, 2022; and the entirety of our previous letter, including the general conditions, special conditions, and attachments (except for the expiration date and the references to the 2017 Federal Register and Regional Conditions).

If you are unable to access the internet or require a hardcopy of any of the above-referenced documents, please contact me by telephone at 904-232-2017 or e-mail at Ashley.m.gonzalez@usace.army.mil.

Sincerely,

-2-

Ashley Gonzalez

Ashley Gonzalez
Project Manager

Enclosures included

Copies Furnished:

Dr. Angel Alicea Rodriguez, aaalicea@dtop.pr.gov

CESAJ-RD-PE



5 de abril de 2024

Ing. Luis E. Rodríguez Rosa
Ayudante Ejecutivo Senior
Oficina del Director Ejecutivo
Autoridad de Carreteras y Transportación

RUTA CILISTA Y PEATONAL DE RINCÓN, DESDE PR-4413 HASTA BALNEARIO DE RINCÓN (AC-500023), OGP# # 2024-589592-SRA-300711 - ICP-PAE: RN-24-402

Estimado ingeniero Rodríguez Rosa:

El Programa de Arqueología y Etnohistoria del Instituto de Cultura Puertorriqueña (en adelante, "PAE-ICP") ha evaluado el plan de trabajo para la realización de una monitoría arqueológica (en adelante, "Plan de Monitoría Arqueológica") para el proyecto de referencia, el cual fuese realizado por la Arql. Sharon Meléndez Ortiz.

Como resultado de la evaluación llevada a cabo, hemos determinado que el Plan de Monitoría Arqueológica presentado cumple con los requerimientos reglamentarios, por lo que se da por aprobado el mismo. Conforme a lo anterior, no tenemos objeción a que se comience el proyecto de referencia siguiéndose y cumpliéndose cabalmente el Plan de Monitoría Arqueológica instado, condicionado a lo siguiente:

1. Se informará la fecha de comienzo de los trabajos al PAE-ICP mediante correo electrónico dirigido a la dirección fvelez@icp.pr.gov.
2. Según propuesto en el Plan de Monitoría Arqueológica, mientras se llevan a cabo las obras relacionadas con el proyecto de referencia se contará en todo momento con la presencia de un arqueólogo calificado y no se llevará a cabo excavación o movimiento alguno de materiales de la corteza terrestre sin la presencia de éste.
3. En caso de que simultáneamente vayan a llevarse a cabo excavaciones o movimientos de materiales de la corteza terrestre en varias áreas del proyecto, se deberá contar con un arqueólogo en cada una de estas áreas.
4. Se le apercibe que si como parte del desarrollo del proyecto se descubre o impacta algún depósito, elemento, estructura o vestigio de naturaleza arqueológica deberán detenerse de inmediato las obras en esa área hasta que el arqueólogo o arqueólogos encargados realicen la documentación del hallazgo e impartan su visto bueno para continuar los trabajos.



5. La documentación de cualquier hallazgo arqueológico podría requerir que se extiendan las excavaciones para exponer y definir el mismo. Se deberá, en la medida que lo posible, conservar y proteger cualquier hallazgo arqueológico realizado.
6. En el caso de que cualquier hallazgo arqueológico realizado se componga de bienes inmuebles o sus remanentes, deberá hacerse lo posible por rediseñar el proyecto con el fin de evitar o mitigar cualquier impacto negativo a tal hallazgo.
7. Durante el tiempo que duren las obras relacionadas con el proyecto de referencia deberá remitirse mensualmente al PAE-ICP un informe sobre la monitoría arqueológica llevada a cabo, esto con el fin de darle seguimiento al proyecto.

Una vez concluidas las obras del proyecto de referencia deberá presentarse ante el PAE-ICP un Informe Final sobre la totalidad de la monitoría arqueológica realizada. Como parte del proceso de preparación y presentación de los informes requeridos mediante esta comunicación será su deber cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con el respectivo pago de cuota de \$300.00.

Para cualquier duda sobre el procedimiento de pago del Informe Final deberá comunicarse con el Sr. Nathanael Aulet Rentas de la Oficina de Finanzas del ICP (naulet.icp.pr.gov). Recuerde acompañar los documentos a entregar con una hoja de trámite donde informe el tipo de documento que va a entregar, hoja de servicios arqueológicos debidamente cumplimentada y el pago de cuota de radicación.

El incumplimiento con lo anterior podrá dar paso a la imposición de sanciones administrativas según lo establecido en la Ley Núm. 112 de 20 de julio de 1988, según enmendada, y por la Ley 161-2009, según enmendada.

Cordialmente,

Freddy Vélez García
Sub Director



GOVERNMENT OF PUERTO RICO

STATE HISTORIC PRESERVATION OFFICE

Executive Director | Carlos A. Rubio Cancela | carubio@prshpo.pr.gov

Friday, October 18, 2024

Luis E Rodriguez Rosa

PO BOX 42007, Centro Gubernamental Minillas, San Juan, PR, 42007

SHPO-CF-09-19-24-05 Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón

Dear Mr. Rodríguez Rosa,

We have reviewed the initial field inspection archaeological monitoring report, dated September 12, 2024, prepared for the above referenced project. The report is deemed acceptable.

If you have any questions regarding our comments, please do not hesitate to contact our Office.

Sincerely,

Carlos A. Rubio Cancela

State Historic Preservation Officer

CARC/GMO/MB



Cuartel de Ballajá (Tercer Piso), Calle Norzagaray, Esq. Beneficencia, Viejo San Juan, PR 00901 | PO Box 9023935, San Juan, PR 00902-3935



Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Recursos
Naturales y Ambientales

13 MAR 2000

Box 9066600

Pla. de Tierra Station

San Juan P.R. 00906-6600

Tel. (787) 724-0774

Fax (787) 723-4255

ING SERGIO A MORALES
CALLE 20 SO NUM 1413 ALTOS
CAPARRA TERRACE
SAN JUAN PR 00921

Estimado Ingeniero Morales:

Ruta Escénica Ciclista y Peatonal
Carreteras PR-115, 429 y 413
Bo.Punta, Ensenada, Pueblo y
Cambalache, Rincón

C-396-161

Hemos evaluado los documentos sometidos en relación al proyecto Ruta Peatonal y Bicicletas en el Municipio de Rincón.

Las hojas del plano de mensura 13 al 22 preparado por usted, Lic. 8040, con fecha 6 de julio de 1998, limitan la zona marítimo terrestre.

Además, el proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Parte del proyecto ubica en Zona II de acuerdo a los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones de la Junta de Planificación. A tales efectos, se deberán aplicar las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones).
- b. La iluminación del lugar debe diseñarse de tal forma que su efecto en el litoral sea mínimo. En los estudios realizados se ha encontrado que las luces de sodio de bajo presión tienen un efecto mínimo en la orientación de las tortugas marinas. Además, se recomienda que se utilice un sistema de vicerias en dichas luces, para que la iluminación se dirija hacia el suelo y no hacia la costa.

¡Sembrando hacia el nuevo Milenio!

13 MAR 2000

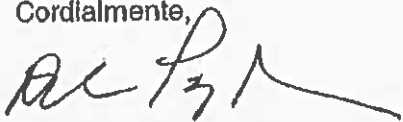
Página 2
C-396-161

- c. Deberá cumplir con las disposiciones de siembra y forestación del Reglamento de Planificación Núm. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico). El reglamento dispone, entre otras cosas, que al momento de someter el proyecto ante la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) se deberá someter un documento que incluya la información presentada en el anejo de esta comunicación.
- d. Deberán obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua. Además, se deberá obtener cualquier permiso requerido por esa Agencia para realizar el proyecto o actividad.
- e. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento 17 de Planificación (Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico).

Una vez se tomen en consideración las recomendaciones antes indicadas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tiene objeción al proyecto propuesto.

Esta comunicación no lo autoriza a mover material de la corteza terrestre ni a realizar ningún trabajo en el área hasta tanto se cumpla con todos los reglamentos y reglas aplicables a la acción propuesta. Para cualquier movimiento de terreno en dicho predio debe referirse al Reglamento para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre, para el cumplimiento del mismo.

Cordialmente,



Daniel Pagán Rosa
Secretario

WO/ARB/cc

**REGLAMENTO NUM. 25
REGLAMENTO DE SIEMBRA, CORTE Y FORESTACION
PARA PUERTO RICO**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PERMISO DE PODA,
CORTE Y SIEMBRA DE ARBOLES**

1. *Plano de mensura con topografía ilustrando la localización exacta de los árboles existentes.*
2. *Inventario incluyendo: nombre común, altura y diámetro a la altura del pecho (DAP) de cada árbol igual o mayor de 4 pulgadas.*
3. *Plan de siembra que incluya:*
 - a. *Arboles existentes a permanecer o a ser relocalizados*
 - b. *Medidas de protección temporeras y permanentes para los árboles y bosques existentes que no serán removidos*
 - c. *Cantidad y descripción de los árboles propuestos a ser sembrados, incluyendo tamaño y nombre científico. Actualmente, el Reglamento Núm. 25 dispone que por cada árbol cortado se requerirá, como medida de mitigación, la siembra de un (1) árbol de una altura mínima de seis (6) pies. De aprobarse alguna enmienda futura al mencionado Reglamento, los proyectos deberán cumplir con lo dispuesto en la enmienda aprobada.*
 - d. *Especificaciones y detalles para la siembra y trasplante*
 - e. *Plano de siembra ilustrando el proyecto de siembra propuesta.*
 - f. *Itinerario de mantenimiento por un mínimo de seis (6) meses.*



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

15 OCT 2003

ING IRMA GARCÍA
DIRECTORA – AREA PROGRAMACION Y ESTUDIOS ESPECIALES
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PUBLICAS
PO BOX 42007
SAN JUAN PR 00940-2007

Estimada Ingeniera García:

Evaluación Ambiental
Paseo de Bicicletas y Peatones
Rincón

(200402159)
C-396-161
AC-500023

Hemos evaluado la Evaluación Ambiental relacionada al asunto descrito en epígrafe. El proyecto consiste en la construcción de un paseo para bicicletas y peatones en el Municipio de Rincón. Tiene un largo de aproximadamente 6,500 metros.


El documento ambiental es de nuestra conformidad, según fue presentado. No obstante, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Parte del proyecto ubica en Zona II y 1M según hoja Núm. 13-A de acuerdo a los Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones de la Junta de Planificación. A tales efectos, se deberá aplicar las disposiciones del Reglamento Núm. 13 de Planificación (Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones).
2. Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm.25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación de Puerto Rico). El Reglamento dispone, entre otras cosas, que al momento de someter el proyecto ante la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos, se deberá someter un documento que incluya la información presentada en el anejo de esta comunicación.

Deberá coordinar con la División de Patrimonio Natural la posible presencia de las siguientes especies: Diablo de los tres cuernos (*Buxus vahlii*) y Pelicano pardo (*Pelecanus occidentalis*) especies amenazadas y en peligro de extinción en Puerto Rico, protegidas por leyes federales y estatales. Una vez hayan demarcado en el terreno la ruta del paseo (previo a realizar actividades de deforestación y movimiento de la corteza terrestre) se deberá coordinar una inspección de campo para identificar si en el lugar habita el Diablo de los tres cuernos (*Buxus vahlii*).

Además, la Palma de sombrero (*Sabal causiarum*), se encuentra en esa área y esta considerada como un elemento crítico por su distribución restringida. Deberá ser demarcada en la ruta propuesta y proteger, en la medida que sea posible, su ubicación.

Puede comunicarse con el Sr. Vicente Quevedo al Tel. 724-8774, Ext. 2229 Jefe, Sección de Estudios y Análisis de Datos de la División de Patrimonio Natural

- 
3. Deberá obtener de la Junta de Calidad Ambiental el Permiso de Fuente de Emisión (PFE), con el propósito de prevenir la emisión de polvo fugitivo a la atmósfera comunal y el Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación (CES) para prevenir la erosión del material a ser extraído y depositado y evitar que la sedimentación y erosión ganen acceso hacia las partes bajas entendiéndose el Quebrada Piletas y una quebrada sin nombre. Además, se deberá obtener cualquier permiso requerido por esa Agencia para realizar el proyecto.
 4. Deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Planificación Núm. 17 (Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico).
 5. Deberá aplicar las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales).

6. Debido a la presencia de humedales en el área deberá iniciar una consulta bajo la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia con el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.
7. La iluminación del lugar debe planificarse de forma tal que su efecto en el anidaje de las tortugas marinas sea mínimo. En los estudios realizados, se ha encontrado que las luces de baja presión tienen un efecto mínimo en la orientación de estas tortugas. Además, que se utilicen sistemas de vicerias en dichas luces de forma tal que la iluminación se dirija hacia el suelo y no hacia la costa. La iluminación deberá estar acorde con las recomendaciones técnicas de Witherington y Martín presentadas en la publicación "Understanding Assessing and Resolving Light-Pollution Problems on Sea Turtle Nesting Beaches" (2000 - Florida Fish and Wildlife Conservation Commission).

Una vez se tomen en consideración las recomendaciones antes indicadas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no tiene objeción al proyecto propuesto.

Esta comunicación no lo autoriza a mover material de la corteza terrestre ni a realizar ningún trabajo en el área hasta tanto se cumpla con todos los reglamentos y reglas aplicables al movimiento de terreno (Reglamento para la Extracción de Material de la Corteza Terrestre).

Cordialmente,



Alberto M. Lázaro Castro
Subsecretario

AMLC/CRT/LNG/JFB/JF

Anejo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

SECRETARIA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS
ESPECIALIZADOS
NEGOCIADO DE PERMISOS
DIVISION DE PERMISOS PARA EL MANEJO DE ARBOLES

PERMISO DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ARBOLES

Permiso: DRNA - RO-18-02-04 FS-362

Peticionario: Irma M. García
Directora
Área de Programación y Estudios Ambientales
Autoridad de Carreteras y Transportación
PO Box 42007
San Juan, PR 00940-2007

Jurisdicción: Terreno Público (X), Privado ()

Sitio: Proyecto Paseo Peatonal y de Bicicletas de Rincón
Desde la Calle Marfillo hasta la playa en Rincón

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales expide un permiso para realizar las actividades descritas a continuación, luego de haber realizado las visitas de campo correspondientes y haber evaluado los documentos sometidos por Sr. Jaime Padilla (P.S.F. 043): memorial explicativo, planos del proyecto con árboles a impactarse, inventario de árboles, plan de siembra y mantenimiento, y plano de siembra;

1. Corte y remoción de un total de quinientos sesenta y tres (573) árboles de las siguientes especies: palma de coco (*Cocos nucifera*), almendro (*Terminalia catappa*), flamboyán (*Delonix regia*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), mufleco (*Cordia boricuensis*), mariposa (*Dalmanella monandra*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*), papayo (*Melopomum toxispermum*), albizia (*Albizia procera*), roble blanco (*Tabebuia heterophylla*), (lista de especies); identificados en el inventario provisto con los números: 1-5, 7-60, 65-77, 82-84, 100-102, 119, 127, 152, 158, 164-172, 185-200, 202-217, 229-288, 367-372, 379-437, 441-463, 466, 467, 478, 481, 482, 486, 487, 490, 492, 495, 497, 499-505, 510-552, 558, 566-569, 571-614, 616-697, 700, 702, 705-709, 711, 714-728, 746-759, 761, 762, 764, 765, 767, 768, 780, 781, 791, 792, 801, 802, 805, 806, 807, 809, 810, 812, 814-817, 850-862, 864-883.
2. Trasplante de un total de ciento sesenta y siete (167) árboles de las siguientes especies: palma de coco (*Cocos nucifera*), palma americana (*Yucca merrillii*), almendro (*Terminalia catappa*), uva de playa (*Coccoloba uvifera*), mangle botón (*Conocarpus erectus*), roble nativo (*Tabebuia heterophylla*), pterocarpus (*Pterocarpus tulleus*), melalouca (*Melalouca quinqueveneria*), shoflera (*Sheffera sp.*), cepillo de botella (*Callistemon citrinus*), frangipani (*Plumeria rubra*), maría (*Calophyllum canabum*), ucar (*Buellia bucerus*); identificados en el inventario provisto con los números: 78-81, 122-125, 132-151, 153-156, 159-163, 173-184, 201, 218, 221-228, 289-366, 373-378, 438, 439, 483, 484, 493, 494, 553, 555, 564, 818-831, 863.
3. Poda de un total de ciento veinticinco (125) árboles de las siguientes especies: almendro (*Terminalia catappa*), mufleco (*Cordia boricuensis*), tulipán africano (*Spathodea campanulata*), almendro (*Terminalia catappa*), albizia (*Albizia procera*), maría (*Calophyllum canabum*), roble blanco (*Tabebuia heterophylla*), ahuehco (*Bursera simaruba*), leucaena (*Leucaena leucocephala*), palma real (*Roystonea borinquena*), palma de coco (*Cocos nucifera*), mangle botón (*Conocarpus erectus*), flamboyán (*Delonix regia*), mango (*Mangifera indica*); identificados en el inventario provisto con los números: 61-64, 85-87, 89-99, 103, 120, 121, 126-131, 157, 219, 220, 440, 464, 465, 468-477, 479, 480, 485, 488, 489, 491, 496, 498, 506-509, 554, 556, 557, 559-563, 565, 570, 615, 698, 699, 701, 703, 704, 710, 712, 713, 729-745, 760, 763, 766, 769-779, 782-790, 793-800, 803, 804, 808, 811, 813.
4. Conservación de un total de dieciocho (18) árboles de las siguientes especies: almendro (*Terminalia catappa*), mango (*Mangifera indica*); identificados en el inventario provisto con los números: 832-849.

P.O. Box 9006600 Pta. de Tierra Sinton, San Juan, P.R. 00906-6600
Tel. 724-8774 Fax 723-4255

Personal técnico de la División de Permisos Para el Manejo de Árboles de este Departamento, realizó una evaluación sobre el asunto en referencia a los fines de determinar la situación prevaleciente en el lugar.

El Hon. Luis B. Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, bajo la autoridad conferida por la Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales) y la Ley Número 133, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, de 1 de julio de 1975, según enmendada el 23 de julio de 1992, en su Artículo 9, conocida como Ley Núm 35, ha delegado en la Secretaría Auxiliar de Permisos, Estudios y Servicios Especializados la firma de éste permiso, igualmente ha delegado en los Técnicos Forestales de la División de Permisos Para el Manejo de Árboles del Negociado de Permisos, la evaluación de estas solicitudes y concede el permiso solicitado sujeto a las siguientes condiciones que forman parte integral del mismo:

CONDICIONES GENERALES:

1. Cualquier cambio o variación a la actividad aquí aprobada requerirá la previa autorización escrita del Departamento.
2. El peticionario asume total y absoluta responsabilidad por daños a personas, propiedad pública y privada o cualquier otro daño que resulte de la obra aquí autorizada.
3. Se deberá tener evidencia del permiso otorgado en y durante el transcurso de las obras a realizarse.
4. Al recibo de este documento, el peticionario y el personal asignado al proyecto, deberán reunirse con el contratista a cargo de los trabajos de construcción y discutir los pormenores de este permiso. El contratista deberá mantener copia del permiso en el área de los trabajos y dará conocimiento a todos los supervisores de obra de las actividades autorizadas y las condiciones especiales detalladas.
5. La concesión de este permiso no lo libera de la responsabilidad de obtener cualquier otro(s) permiso(s) que pueda(n) ser requerido(s) por cualquier otra agencia federal o estatal.
6. Este permiso tendrá la vigencia del término programado para la construcción del proyecto propuesto, según estipulado en la planificación del mismo.
7. El Peticionario deberá solicitar la renovación de este permiso con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de permiso nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.
8. Se deberá informar por escrito a este Departamento la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de DIEZ (10) días laborables, luego de pasada la misma. De no someter información el proponente estará sujeto a penalidad.

CONDICIONES ESPECIALES:

1. Los trabajos descritos a continuación deberán ser realizados y supervisados por un Profesional de Siembra y Forestación (profesional capacitado, como el arquitecto paisajista, agrónomo, arborista, arboricultor, botánico, horticultor u otros con estudios especializados en la materia) según descrito en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 25.
2. Establecer medidas de protección a todos aquellos árboles que se encuentren localizados en las áreas cercanas a las actividades de construcción.
 - A. Localizar y marcar con "flagging" o rónchos los caminos de acceso para el equipo de construcción, estacionamiento para trabajadores y equipo, áreas de almacenamiento de materiales, grava y arena, de modo que estas operaciones se mantengan fuera de la zona de gotereo de los árboles que no serán impactados con la construcción, evitando así la compactación del suelo y el daño al sistema radicular de estos árboles.

- B. Establecer barreras físicas alrededor de los árboles a ser salvados, alrededor de los grupos de árboles a permanecer y delimitando las actividades de construcción. Esta barrera consistirá de una verja de unos cuatro (4) pies de altura y se usará como referencia para su instalación la zona de gotereo de los árboles a conservarse o los grupos de árboles.
- C. Limitar las actividades de construcción en áreas cercanas al árbol a una distancia mínima de la zona de gotereo (extensión máxima horizontal de las ramas del árbol). Cualquier actividad de construcción realizada dentro de esta zona estaría afectando la salud, estabilidad y condición general del árbol.
- D. Se prohíbe depositar basura, escombros, relleno o cualquier material resultante de la construcción en la zona de gotereo del árbol y dentro de la misma hasta el tronco del árbol.

3. Trasplante de árboles juveniles.

El éxito del trasplante de un árbol depende de varios criterios los cuales deben ser satisfechos para garantizar no tan sólo la supervivencia de los árboles, sino también la seguridad del área donde los mismos serán establecidos. Al escoger las plantas o árboles capaces de ser trasplantados se deben considerar plantas vigorosas y saludables, con una estructura fuerte, libre de daños mecánicos y de plagas y enfermedades. Posterior a su selección es necesario un proceso de preparación que involuya la preparación del árbol para el trasplante, de la bola de raíces, utilización de técnicas adecuadas de siembra y el mantenimiento de los mismos.

Al preparar la bola de raíces los árboles pierden hasta un noventa (90%) por ciento de sus raíces, afectándose las raíces de absorción. Es importante la recuperación rápida de las raíces. Dependiendo de la edad de los árboles estos pueden tardar de tres (3) a diez (10) años en recuperarse.

A continuación detallamos el procedimiento a seguir para efectuar las tareas de trasplante:

A. SELECCION DE ÁRBOLES A SER TRASPLANTADOS

- i. Los árboles a ser trasplantados deben ser vigorosos y saludables, resistentes, libres de plagas y enfermedades y de daños mecánicos.

B. PREPARACION DEL ARBOL PARA EL TRASPLANTE

- i. Previo a los trabajos de trasplante se recomienda una poda de ramas secas o quebradas. Ninguna otra rama podrá ser removida de los árboles excepto las ramas bajas que interfieran los trabajos de manejo de la bola de raíces, el movimiento y traslado de los árboles. Todo trabajo de poda debe procurar mantener la forma típica de la especie, cuidando de no remover el líder. La poda debe limitarse al mínimo. Poda de un veinte a treinta por ciento (20-30%) del follaje es detrimental para el árbol pues reduce el área total de lámina foliar y la capacidad de producir alimento.
- ii. Asegurar con sogas las ramas bajas del árbol, teniendo cuidado de no desgarrar ni lastimar la corteza de las ramas con las sogas.

C. PREPARACION DE LA BOLA DE RAICES

- i. Para determinar el diámetro de la bola de raíces necesaria para cada árbol se medirá el diámetro del tronco del árbol a doce (12) pulgadas sobre la corona de raíces. Se estima que por cada pulgada de diámetro del tronco se calcule diez (10) a doce (12) pulgadas de diámetro para la bola de raíces. Este dato determina el diámetro final de la bola de raíces.
- ii. La altura final de la bola de raíces para cada árbol será de unas treinta y seis (36) pulgadas a cuarenta (40) pulgadas. La forma de la bola de raíces será más ancha en la parte superior y más estrecha en la base.
- iii. Para preparar la bola de raíces, el primer corte del terreno debe hacerse unas seis (6) pulgadas afuera del diámetro estimado para la bola. La excavación debe realizarse con equipo e instrumentos de buen filo y en buenas condiciones. De usarse maquinaria pesada ("digger") la bola de raíces se excavará de seis (6) a ocho (8) pulgadas más ancha de manera que al final, con la ayuda de palas de corte, cerros y otro

- equipo similar de forma a la bola.
- iv. La poda y corte de aquellas raíces que vayan encontrándose a medida que se excava para conseguir la bola de raíces debe realizarse con cerrote e instrumentos similares, nunca con machete.
 - v. La bola se irá formando poco a poco. Al obtener la bola de la altura y ancho deseado, se procederá a darle forma final a la misma, recordando que esta debe ser más ancha en el tope y un poco más estrecha en la base.
 - vi. La bola de raíces se protegerá con una tela de yute, la cual será fijada con grapas y sogas.
 - vii. Luego de instalado y fijado, se procederá a hacer el corte final de la bola de raíces, directamente debajo de esta. Este procedimiento se realizará usando un cable de acero inoxidable o cable especiales para estos fines.

D. TRASLADO

- i. Al sacar el árbol, lógicamente, se hará uso de maquinaria pesada y cadenas. Estas cadenas se asegurarán alrededor de la bola de raíces de manera uniforme. También se puede diseñar y construir una especie de "tiesto" o marco de madera o metal del cual entonces se puedan fijar las cadenas para evitar que se rompa la bola de raíces. En ningún momento se fijarán las cadenas del tronco del árbol ni se usará este como el lugar de apoyo del sistema para sacar los árboles.
- ii. En todo momento debe cuidarse de no dañar el árbol o romper la bola de raíces.
- iii. Al trasladar el árbol debe hacerse en una plataforma y el mismo debe ser cubierto completamente como serán de un 40-60% para prevenir que se reseque con el viento.
- iv. Los árboles deben ser almacenados en un lugar donde haya sombra.

E. SIEMBRA

- i. Luego de prepararse el árbol debe trasplantarse lo antes posible.
- ii. Debe asegurarse de que el área a seleccionarse para sembrar los árboles sea un área no muy visitada por las personas y debidamente protegida. Esto garantizará la protección de los árboles que serán trasplantados y minimizará la posibilidad de accidentes.
- iii. El área de siembra debe tener buena accesibilidad para los vehículos que darán el mantenimiento a los árboles trasplantados, entendiéndose: riego, abonamiento, revisión del anillaje, tratamiento de plagas y enfermedades, etc.
- iv. El hoyo para la siembra debe ser del mismo diámetro y profundidad que la bola de raíces del árbol a sembrarse allí.
- v. Para asegurar el árbol, se utilizarán cables o gomas asegurados a las ramas bajas del árbol y anclados al suelo con estacas o aquellos elementos especiales de metal que son para estos propósitos. El amarre del cable a las ramas no puede estar muy apretado. De ser necesario, los cables se podrán asegurar al árbol mediante la utilización de tornillos especiales para estos propósitos. El cable no debe estar en contacto directo con la corteza, se recomienda que este se recubra con algún material enmascarado. Este sistema de anclaje debe ser revisado mensualmente.

4. PODA DE ÁRBOLES ADULTOS Y JUVENILES

- A. Los trabajos se efectuarán con cerrote, tijeras de podar y equipo adecuado para prácticas de poda, *no se autoriza uso de machete.*
- B. Cada corte deberá hacerse con sumo cuidado, haciendo cortes limpios y dejando una superficie suave, se evitarán desgarramientos de corteza. El lugar correcto para la poda es afuera del collar de la rama. Las ramas grandes y pesadas se removerán utilizando la técnica de tres cortes.
 - i. Un primer corte desde abajo de la rama hasta aproximadamente 1/3 del diámetro de ésta y a 1 ó 2 pies del punto de unión de la rama a podar con el tronco o rama principal.
 - ii. Un segundo corte, desde arriba y 1 pulgada hacia afuera del corte inferior.
 - iii. Cuando la rama se haya desprendido, se hará un tercer corte afuera del collar de la rama para remover el tocón.

- C. No se removerá más de un treinta y tres (33%) por ciento del follaje o de las raíces del árbol en cada evento de poda.
- D. Los trabajos de poda no alterarán la forma natural del árbol ni afectarán la fortaleza estructural del mismo. En ningún momento se permitirá mutilar o eliminar la copa del árbol.

B. TIPOS DE PODA

- i. Acortar una rama ("heading back"): poda de una rama hasta una rama lateral que no sea lo suficientemente gruesa para asumir el rol de líder terminal.
- ii. Levantar la copa ("crown raising"): remoción de ramas bajas para permitir el movimiento de vehículos y peatones, permitir la vista de paisajes agradable y reducir la interferencia de ramas con edificios. Es importante que se mantenga el follaje en las 2/3 partes superiores del árbol.
- iii. Poda de raíz: remoción de raíces sin que esta afecte la estructura del árbol. No se permite la remoción de más del treinta y tres por ciento (33%) del total de raíces del árbol. Este tipo de poda debe ser supervisada por un profesional de siembra certificado. El Profesional de Siembra y Forestación debe marcar el área de raíces que se pueden podar y debe estar siempre presente en el momento de llevarse a cabo los trabajos de poda, es su responsabilidad garantizar la sobrevivencia del árbol a podarse. De algún árbol no sobrevivir a la poda esto debe reemplazarse por la siembra adicional de dos (2) árboles.

F. PODA EN ARBAS CON TENDIDO ABREO (EN CASOS DE TENDIDO ELECTRICO ABREO LOS TRABAJOS SERÁN REALIZADOS POR LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA, EXCLUSIVAMENTE)

- i. Si los cables discurren por el centro de la copa del árbol se podarán las ramas alrededor de los mismos creándose así un túnel por el cual discurren estos libremente sin dañar o retirar excesivamente material del árbol.
- ii. Se retirarían solamente aquellas ramas que estén en contacto con el tendido, de ninguna manera se procederá a efectuar podas severas o radicales a estos árboles.
- iii. El equipo que se utilizará para estos trabajos será: sogas, "pole pruner", corrotos de distintos largos de hoja, tijeras de podar pico de cotorra de distintos tamaños dependiendo del grueso de la rama y motosierra. En ningún momento utilizará machetes para efectuar trabajos de poda.
- iv. El material vegetativo resultante de los trabajos de poda debe ser recogido a medida que se vaya produciendo y disponer del mismo a diario en el vertedero municipal más cercano.

- Am*
- 5. Construcción de estructuras de protección alrededor de los árboles que hayan sufrido poda de raíces en áreas muy cercanas al tronco.
 - A. Establecimiento de terrazas protegidas o recubiertas con empedrado que permita la percolación alrededor de aquellos árboles alrededor de los cuales se realizaron cortes de terreno y variaciones en el nivel del suelo a muy poca distancia del tronco de estos, dentro de la zona de gotereo.
 - B. Construcción de una pared de retención de suelo con material resistente que permita la percolación de agua.
 - C. Mantener el nivel original del suelo, no alterar la altura del mismo en la corona de raíces ni en sus inmediaciones.
 - 6. Implementar prácticas de manejo para los árboles que fueron retenidos y no impactados directamente con la construcción, luego de terminados los trabajos de construcción.
 - A. Remover todos los rótulos y verjas protectoras instaladas en el proyecto.
 - B. Realizar trabajos de poda de saneamiento en aquellos árboles que hayan podido ser afectados como consecuencia del paso de vehículos por el área. Se entiende

por poda de saneamiento la remoción de aquellas ramas rotas, dañadas o secas que tenga el árbol. Esta práctica de poda debe ser realizada por una brigada debidamente adiestrada y los trabajos supervisados por un Profesional de Siembra y Forestación el cual garantice la utilización de las técnicas adecuadas para estos trabajos.

- C. Regar y fertilizar los árboles siempre que sea necesario.
- D. Inspeccionar regularmente para identificar posibles problemas futuros que se detecten en los árboles. Una alteración a las condiciones naturales de crecimiento de un árbol puede mostrar síntomas en el mismo luego de un período de tiempo relativamente largo, especialmente si hubo daño o manejo de las raíces.

7. Implementar un Plan de Mantenimiento para los árboles trasplantados y los sembrados como parte del Plan de Siembra.

- A. Para el mantenimiento del árbol se recomienda la preparación de un itinerario de trabajo de un mínimo de seis (6) meses de duración donde se especifique las tareas a realizarse y la frecuencia de las mismas. El Plan incluye lo siguiente:
 - i. Riego: Riegos diarios, largos y profundos por un período mínimo de seis (6) meses. Luego se irá alterando la frecuencia del riego, haciéndolo más espaciado: cada dos días de seis (6) a nueve (9) meses, cada cuatro (4) días de nueve (9) meses a un (1) año, etc. Instalación de un sistema de riego por goteo podría ser una alternativa para el área, teniendo en consideración lo limitado de la lluvia en el lugar.
 - ii. Abonamiento: Al momento de la siembra, de ser necesario, se podría aplicar una solución diluida de abono 12:12:12, 4# 12:12:12/yarda cúbica. Luego de esto, una o dos aplicaciones de abono anuales sería recomendable.
 - iii. Tratamiento de Plagas y Enfermedades: Mantener los árboles en estricta observación para detectar cualquier ataque de plagas y enfermedades a estos. De notar algo anormal, recomendamos que se comuniquen con el Servicio de Extensión Agrícola al Programa de Protección de Cultivos.
 - iv. Revisión de Anclaje: Cada mes revisar que estos están en buenas condiciones y no se han aflojado.

8. Establecer un proyecto de reforestación en las áreas verdes disponibles, incluyéndose los terrenos que comprenden la servidumbre del proyecto propuesto.

- A. El Plan de Mitigación sometido será realizado en conformidad con las disposiciones establecidas por nuestro Departamento, y por el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), según aplique, requiriéndose una siembra mínima de dos (2) árboles por cada árbol removido y un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento vehicular. En el perímetro de proyectos extensos (residenciales tipo "walk up", multifamiliares, unifamiliares extensos, comerciales, industriales o institucionales) en la zona urbana o rural, se requerirá la siembra de un (1) árbol pequeño por cada diez (10) pies lineales a lo largo del perímetro del predio y una distancia mínima de dos (2) pies medidos de la colindancia; o en su lugar, la siembra de un (1) árbol mediano cada veinte (20) pies o un (1) árbol grande cada treinta (30) pies a lo largo del perímetro del predio y a una distancia de seis (6) pies seis (6) pulgadas de la colindancia. Los árboles a sembrarse deben tener una altura mínima de seis (6) pies, de un diámetro de ojalibre de dos (2) a tres (3) pulgadas, estructuralmente bien formados y libres de plagas o enfermedades.
- B. Se autoriza el Plan de Mitigación sometido para la siembra de árboles de 6-12 pies de alto y 2-3 pulgadas de diámetro; mil ciento cuarenta y seis (1146) por mitigación más treinta y tres (33) árboles adicionales para un total de mil ciento setenta y nueve (1179) árboles de las siguientes especies: palma de coco (*Cocos nucifera*), almendra (*Terminalia catappa*), flamboyán (*Delonix regia*), uva de playa (*Coccoloba uvifera*), mariposa (*Bauhinia monandra*), caoba dominicana (*Syzygia mahogany*), osun jagüilla (*Thespesia populnea*), roble nativo (*Tabebuia heterophylla*), palma real (*Roystonia borinquena*), palma sabel (*Sabal causerini*), muñeco (*Corilla borinquensis*), cepillo de botella (*Callistemon chinuss*), vomitel colorado

(*Cordia sebestena*), alihell (*Plumera rubra*). Los árboles serán sembrados sobre el terreno y no en tiestos u otras estructuras que limiten el desarrollo de los mismos o que permitan que los árboles sean removidos del área. La cantidad de palmas no debe exceder el 12% (141 individuos) del total de árboles de este plan de mitigación. De no tener disponibles estas especies, procurar otras que se ajusten a los criterios establecidos de adaptabilidad y espacio en el lugar.

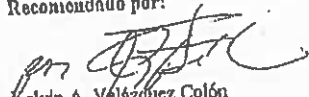
- C. El Plan de Mitigación se implementará en su totalidad en un término de seis (6) meses luego de terminados los trabajos de construcción. Durante la fase de implementación del Plan de Mitigación se deberán dar mantenimiento a los árboles sembrados para asegurar el éxito de la siembra. En dicho plan se incluirá: revisión de sistemas de anclaje, riego, poda árboles jóvenes, abonamiento, manejo de plagas y enfermedades y cualquier otra práctica que se entienda necesaria.
- D. Se implementará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implementación del Plan de Mitigación autorizado.

ADVERTENCIAS LEGALES


1. Se APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, a tenor de la Ley Núm. 133 de 1^o de julio de 1975 y de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento, Toda persona a la que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá, dentro de un término de VEINTE (20) DÍAS contados a partir de la notificación de la determinación respecto a impugnar dicha determinación por vía de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se registrará por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, ~~supra~~, y por las disposiciones aplicables del reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Cualquier violación a las cláusulas de este permiso, a la Ley de Bosques de Puerto Rico, al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico o cualquier Ley o Reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conllevará la revocación de este permiso.

Concedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de noviembre de 2004.

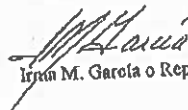
Recomendado por:


Kelvin A. Velázquez Colón
Biólogo
División de Permisos para el Manejo de Árboles

Autorizado por:


Alberto M. Lázaro
Subsecretario

Aceptado por: Daniel Santiago 9-010-09 (Recibido)


Irma M. Garola o Representante Autorizado



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

P07-8
03 ENE 2005

30 DIC 2004

SRA CARMEN TORRES MELENDEZ
SECRETARIA
JUNTA DE PLANIFICACION
PO BOX 41119
SAN JUAN PR 00940-1119



Estimada señora Torres:

**Paseo de Bicicletas y Peatones
Rincón**

**(200411199)
C-396-161
CZ-2004-0210-069
Solicitud Conjunta #543**

Hemos evaluado los documentos sometidos con relación al asunto descrito en epígrafe.

El proyecto propuesto es compatible con los objetivos y política pública del Programa de Manejo de la Zona Costanera de Puerto Rico. A tales efectos, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) no tiene objeción en que se otorgue el certificado de compatibilidad con dicho programa. No obstante, deberá cumplir con los siguientes aspectos:

Deberá tomar en consideración que en el área del proyecto se han reportado anidaje del Tinglar (*Dermochelys coriacea*) y el Carey de concha (*Eretmochelys imbricata*) especies en peligro de extinción y protegidas por leyes federales y estatales. Por lo tanto, se recomienda lo siguiente:

- Area A-9 = Corresponde al área en donde está el Domo y será un área no impactada.
- Area GL-P = La misma está construida sobre el camino y se sugiere reforestar aún más la zona con uvas playeras (*Coccoloba uvifera*) y tomar las medidas pertinentes para evitar mayor erosión.

Sra. Carmen Torres Meléndez
C-396-161
Página 2-

- Area GL-12 = Se debe construir dejando un promedio de 70 a 80 metros fuera de la zona de anidaje.
- Area GL-11 y GL-09 (Playa Tres Palmas) = Se debe dejar una zona al perímetro que comprende a la zona marítimo terrestre con un "buffer zone" el "trial. Reforestar con uvas playeras (*Cocoloba uvifera*).
- Area GL-13 = Se recomienda remover la verja existente, restaurar el declive con mas arena y dejar una zona de amortiguamiento de 8 metros entre la zona marítimo terrestre y el "trial". Remover el relleno existente y reforestar.

Además, la vegetación existente en la línea de costa debe ser conservada, ya que ésta es de vital importancia para las tortugas marinas.

Por otro lado, para cualquier obra de construcción sobre ríos y quebradas, el proponente deberá someter los planos y los cálculos hidrológicos-hidráulicos que determinaron el diseño de la obra. Dichos cálculos deben estar basados en una tormenta con un período de recurrencia de cien (100) años.

Cordialmente,



Gloria M. Carrillo
Secretaría Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos
y Servicios Especializados

GC/GF/MAC/JFB/JF

05 JAN 21 AM 9:48



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

08 JUL 2006

HERMINIO HERNANDEZ
REB-CLAR, INC
PO BOX 3994
MAYAGUEZ PR 00681

Estimado Ingeniero Hernández:

Estudio Hidrológico-Hidráulico
Rincón Bicycle & Pedestrian Trail
Rincón

O-HH-EJP07-SJ-00325-13032006
C-396-161

Hemos evaluado el estudio de referencia preparado por CDQ Engineers en mayo de 2006 y el mismo es aceptable desde el punto de vista técnico. El Departamento no tiene objeción al estudio con la condición de que todas sus recomendaciones sean consideradas en el diseño y construcción del proyecto propuesto. Este endoso se limita al estudio hidrológico-hidráulico y no le exime de la obtención de cualquier permiso, autorización, concesión o franquicia del Departamento.

Las obras propuestas podrían requerir un permiso del Cuerpo de Ingenieros bajo la Sección 404 de la Ley de Agua Limpia, ya que puede haber una descarga de material en terrenos jurisdiccionales. También podría requerir un permiso de dicha entidad federal bajo la Sección 10 de la Ley de Ríos y Puertos, ya que las estructuras podrían afectar o estar en aguas jurisdiccionales.

Cordialmente,

Javier Vélez Arocho
Secretario.

JVA/BERI/GFS/IMC/dts

Cf: Ing. Luis G. Santos Figueroa
Autoridad de Carreteras y Transportación
PO Box 42007
San Juan PR 00940-2007

RECIBIDO
OFICINA DEL DIRECTOR
JUL 19 2006 37

P.O. Box 9066600 Pta. DE TIERRA STATION, SAN JUAN, P.R. 00906-6600
TEL. (787) 724-8774 FAX (787) 723-4255

REC-7-2006301001



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

SECRETARIA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS
Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS
NEGOCIADO DE PERMISOS
DIVISIÓN DE PERMISOS PARA EL MANEJO DE ÁRBOLES

PERMISO DE CORTE, PODA, TRASPLANTE Y SIEMBRA DE ÁRBOLES

Permiso: O-MA-PMA02-SJ-02028-06112008

Peticionario: Ing. Irma M. García
Directora Interina
Área de Programación y Estudios Especiales
Autoridad de Carreteras y Transportación
PO Box 42007
San Juan, PR 00940-2007

Jurisdicción: Terreno Público (X), Privado ()

Sitio: Construcción de Paseo Peatonal y Ciclista, localizado desde la Antigua Planta Nuclear hasta la nueva área comercial en la Calle Cambija del municipio de Rincón.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) bajo la autoridad conferida por la Ley Número 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada (Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales), la Ley Número 133, conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, 1 de julio de 1975, según enmendada el 23 de julio de 1992, en su Artículo 9, conocida como la Ley Número 35 y el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), según enmendado el 24 de noviembre de 1998, luego de haber realizado las visitas de campo correspondientes y haber evaluado los documentos sometidos por Julia M. Colón Padilla (PFS # 014): (memorial explicativo, inventario de árboles, plano de mensura con árboles a impactarse, plan de siembra y mantenimiento y plano de siembra); expide un permiso para realizar las actividades descritas a continuación:

1. Corte y ramoción de un total de 363 árboles¹ de las siguientes especies: casuarina (*Casuarina equisetifolia*), acacia (*Albizia procera*), almendro (*Terminalia catappa*), anacagüita (*Sterculia foetida*), almácigo (*Bursera simaruba*), casia slamea (*Cassia siamea*), flamboyán rojo (*Delonix regia*), guara (*Cupania americana*), mango (*Mangifera indica*), maría (*Calophyllum calaba*), maga (*Thespesia grandiflora*), moral (*Cordia sulcata*), palma real (*Roystonea bonriquetana*), palo de vaca (*Bourreria succulenta*), panapén (*Artocarpus altilis*), palma de coco (*Cocos nucifera*), quenepa (*Melicoccus bijugatus*), uva de playa (*Coccoloba uvifera*), vomitel colorado (*Cordia sebestena*) y zarzilla (*Leucaena leucocephala*); identificados en el inventario provisto con los números: 1 al 363.
2. Se autoriza el Plan de Mitigación sometido para la siembra de árboles de 6-12 pies de alto y 2-3 pulgadas de diámetro; 328 árboles² por mitigación de las siguientes especies: almendro (*Terminalia catappa*), emajagüilla (*Thespesia populnea*), roble nativo (*Tabebuia heterophylla*), palma real (*Roystonea bonriquetana*), palma de sombrero (*Sabal causiarum*), mariposa (*Bauhinia monandra*), palma de coco (*Cocos nucifera*) y capá prieto (*Cordia alliodora*). (Adjunto anejo de Siembra y Mantenimiento de Árboles)

¹ De los 363 árboles, 221 son zarzillas (*Leucaena leucocephala*). Estas se valorizan a razón de 1 árbol por cada 10, por lo tanto, se consideran 22 árboles de *Leucaena leucocephala* para corte.

² Los 328 árboles por mitigación se desglosa de la siguiente manera: 44 por los 22 árboles de *Leucaena leucocephala* y 284 por 142 árboles de otras especies.

CONDICIONES GENERALES:

1. Cualquier cambio o variación a la actividad aquí aprobada requerirá la previa autorización escrita del Departamento.
2. El peticionario asume total y absoluta responsabilidad por daños a personas, propiedad pública y privada o cualquier otro daño que resulte de la obra aquí autorizada.
3. Se deberá tener evidencia del permiso otorgado en y durante el transcurso de las obras a realizarse.
4. Al recibo de este documento, el peticionario y el personal asignado al proyecto, deberán reunirse con el contratista a cargo de los trabajos de construcción y discutir los pormenores de este permiso. El contratista deberá mantener copia del permiso en el área de los trabajos y dará conocimiento a todos los supervisores de obra de las actividades autorizadas y las condiciones en los anejos correspondientes.
5. La concesión de este permiso no lo libera de la responsabilidad de obtener cualquier otro(s) permiso(s) que pueda(n) ser requerido(s) por cualquier otra agencia federal, estatal o municipal.
6. Cuando las actividades autorizadas en este permiso requieran movimiento de tierra deberá obtener un Permiso de Actividad Incidental según estipulado en los Artículos 5 y 6 del Reglamento para regir la Extracción, Excavación y Dragado de la Corteza Terrestre, del 15 de diciembre de 2004.
7. Las actividades autorizadas en este permiso deberán ser realizadas y supervisadas por un Profesional de Siembra y Forestación (profesional capacitado, como el arquitecto paisajista, agrónomo, arbolista, arboricultor, dasónomo, horticultor u otros con estudios especializados en la materia según descrito en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, Reglamento de Planificación Núm. 25.
8. Este permiso tendrá la misma vigencia del término programado para la construcción del proyecto propuesto, según estipulado en la planificación del mismo.
9. El Plan de Siembra se implementará en su totalidad en un término de seis (6) meses luego de terminados los trabajos de construcción. Durante la fase de implementación del Plan de Siembra se deberá dar mantenimiento a los árboles sembrados para asegurar el éxito de la siembra. En dicho plan se incluirá: revisión de sistemas de anclaje, riego, poda árboles jóvenes, abonamiento, manejo de plagas y enfermedades y cualquier otra práctica que se entienda necesaria.
10. Se implantará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implantación del Plan de Mitigación autorizado.
11. De existir un cuerpo de agua, el movimiento de tierra y el corte de árboles se realizará fuera de la faja verde de cinco (5) metros de anchos, colindantes con el mismo. La faja verde permanecerá en su estado natural.
12. El Profesional de Siembra certificará al Departamento la culminación del Plan de Mitigación.
13. El Peticionario deberá solicitar la renovación de este permiso con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento; luego de este término deberá someter una solicitud de permiso nueva que cumpla con las leyes y reglamentos vigentes.


14. Se deberá informar por escrito a este Departamento la fecha en la cual se haya terminado la obra de construcción propuesta dentro de un término de DIEZ (10) días laborables, luego de pasada la misma. De no someter información el proponente estará sujeto a penalidad.

ADVERTENCIAS LEGALES:

1. Se le APERCIBE que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, al tenor de la Ley Núm. 133 de 1ro de julio de 1975 y de conformidad con el reglamento de Procedimientos Administrativos del Departamento, toda persona a la que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales le deniegue la concesión de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización, o gestión similar, tendrá, dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a impugnar dicha determinación por vía de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría de Departamento o dirigido al Secretario y el cual se regirá por las secciones 3.1 a la 3.18 de la ley Núm. 170, *supra*, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Cualquier violación a las cláusulas de este permiso, a la Ley de Bosques de Puerto Rico, al Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico o cualquier Ley o Reglamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conllevará la revocación de este permiso.

Concedido en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de diciembre de 2008.

Autorizado por:


Ana R. Barea Rechan
Secretaría Auxiliar Interina
Secretaría Auxiliar de Permisos, Endosos
y Servicios Especializados

ADR/JDP/EFH/eth

Anejo: Plan de Siembra y Mantenimiento

1. **Implantar un Plan de Mantenimiento para los árboles trasplantados y los sembrados como parte del Plan de Siembra.**
 - A. Para el mantenimiento del árbol se recomienda la preparación de un itinerario de trabajo de un mínimo de seis (6) meses de duración donde se especifique las tareas a realizarse y la frecuencia de las mismas. El Plan incluye lo siguiente:
 - I. **Riego:** Riegos diarios, largos y profundos por un periodo mínimo de seis (6) meses. Luego se irá alterando la frecuencia del riego, haciéndolo más espaciado: cada dos días de seis (6) a nueve (9) meses, cada cuatro (4) días de nueve (9) meses a un (1) año, etc. Instalación de un sistema de riego por goteo podría ser una alternativa para el área, teniendo en consideración lo limitado de la lluvia en el lugar.
 - II. **Abonamiento:** Al momento de la siembra, de ser necesario, se podría aplicar una solución diluida de abono 12:12:12, 4# 12:12:12/ yarda cúbica. Luego de esto, una o dos aplicaciones de abono anuales serían recomendables.
 - III. **Tratamiento de Plagas y Enfermedades:** Mantener los árboles en estricta observación para detectar cualquier ataque de plagas y enfermedades a estos. De notar algo anormal, recomendamos que se comuniquen con el Servicio de Extensión Agrícola al Programa de Protección de Cultivos.
 - IV. **Revisión de Anclaje:** Cada mes revisar que estos están en buenas condiciones y no se han aflojado.
2. **Establecer un proyecto de reforestación en las áreas verdes disponibles, incluyéndose los terrenos que comprenden la servidumbre del proyecto propuesto.**
 - A. El Plan de Mitigación será realizado en conformidad con las disposiciones establecidas por nuestro Departamento, y por el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 25), según aplique, requiriéndose una siembra mínima de dos (2) árboles por cada árbol removido y un (1) árbol por cada cuatro (4) espacios de estacionamiento vehicular. En el perímetro de proyectos extensos (residenciales tipo "walk up", multifamiliares, unifamiliares extensos, comerciales, industriales e Institucionales) en la zona urbana o rural, se requerirá la siembra de un (1) árbol pequeño por cada diez (10) pies lineales a lo largo del perímetro del predio y una distancia mínima de dos (2) pies medidos de la colindancia; o en su lugar, la siembra de un (1) árbol mediano cada veinte (20) pies o un (1) árbol grande cada treinta (30) pies a lo largo del perímetro del predio y a una distancia de seis (6) pies seis (6) pulgadas de la colindancia. Los árboles a sembrarse deben tener una altura mínima de seis (6) pies, de un diámetro de calibre de dos (2) a tres (3) pulgadas, estructuralmente bien formados y libres de plagas o enfermedades.
 - B. El Plan de Siembra se implementará en su totalidad en un término de seis (6) meses luego de terminados los trabajos de construcción. Durante la fase de implementación del Plan de Siembra se deberán dar mantenimiento a los árboles sembrados para asegurar el éxito de la siembra. En dicho plan se incluirá: revisión de sistemas de anclaje, riego, poda árboles jóvenes, abonamiento, manejo de plagas y enfermedades y cualquier otra práctica que se entienda necesaria.
 - C. Se implantará el Plan de Mantenimiento para los árboles sembrados el cual tendrá una duración mínima de seis (6) meses luego de terminada la implantación del Plan de Mitigación autorizado.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

FEB 20 2009

ING IRMA M GARCÍA
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
PO BOX 42007
SAN JUAN PR 00940-2007

Estimada ingeniera García:

Paseo Peatonal y Ciclista
PR- 115 hasta la PR-413
Rincón

A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
C-396-161
2006-25-0446-JGU-T

García

Hemos evaluado los documentos presentados en relación a su solicitud de actualización al endoso emitido por este Departamento el 15 de octubre de 2003 para la construcción de un paseo para bicicletas y peatonal en el Municipio de Rincón. La información presentada incluye cambios realizados en la alineación del proyecto. Esto surge como parte del proceso de consulta inicial ante el Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y en respuesta nuestra comunicación antes descrita, así como varias visitas de campo en coordinación con personal del Departamento y de la Autoridad de Carreteras y Transportación. La alineación se desplazó tierra adentro en el tramo que colindaba con la zona marítima terrestre, lo cual es de beneficio para la protección de los recursos naturales identificado en el lugar. El paseo propuesto tiene una longitud aproximada de 6.5 kilómetros y se extiende desde la PR-115 al sur del Pueblo de Rincón cerca del Centro de Diagnóstico y Tratamiento hasta la PR-413 (a unos 750 metros al este de Punta Gorda).

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) no tiene objeción al proyecto propuesto. No obstante, deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico). Se le apercibe que la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada prohíbe el corte y poda de árboles sin el permiso correspondiente del Departamento.

P. O. Box 366147, San Juan, Puerto Rico 00936
Tel. (787) 999-2200

FEB 20. 2008

ING. IRMA M GARCÍA
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
Página 2 de 2

- Deberá establecer un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de Junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residen temporal o permanentemente en ésta".
- Deberá obtener el Permiso para el Control de Erosión y Sedimentación de la Junta de Calidad Ambiental, para minimizar la erosión hacia los cuerpos de agua. Además, se deberá obtener cualquier permiso requerido por esa entidad para realizar el proyecto o actividad.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Reglamento de Lotificación y Urbanización), Sección 14 (Manejo de Aguas Pluviales). Se le apercibe que del sistema pluvial ser conectado a uno existente o descargar a un terreno colindante receptor de las aguas de escorrentía, no será necesario presentarlo en el DRNA.
- De acuerdo a los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), parte del proyecto propuesto ubica en la Zona AE y VE, según la Hoja 72000C0485H, por lo que deberán aplicar las disposiciones del Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación, Sección 7.03 y 8.00 (Reglamento de Planificación Núm. 13).
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Núm. 6916 (Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre). Se le apercibe que la Ley Núm. 132 de 25 de Junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, prohíben la extracción, excavación, remoción y dragado de material de la corteza terrestre sin el permiso correspondiente del Departamento.
- En el área de la ruta propuesta se han detectado anidajes de tortugas marinas, por tal razón la iluminación del lugar debe planificarse de forma tal que su efecto en el anidaje de las tortugas marinas sea mínimo. En los estudios realizados, se ha encontrado que las luces de baja presión tienen un efecto mínimo en la orientación de estas tortugas. Además, que se utilicen sistemas de viseras en dichas luces de forma tal que la iluminación se dirija hacia el suelo y no hacia la costa. La iluminación deberá estar acorde con las recomendaciones técnicas de

FEB 9 0 2008

ING. IRMA M GARCÍA
A-CO-OTR10-SJ-00007-08112008
Página 2 de 3

iluminación deberá estar acorde con las recomendaciones técnicas de Witherington y Martín presentadas en la publicación "Understanding Assessing and Resolving Light-Pollution Problems on Sea Turtle Nesting Beaches" (2000 - Florida Fish and Wildlife Conservation Commission).

- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 17 (Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico).
- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,



Ana M. López Cruz
Secretaria Auxiliar
Secretaria Auxiliar de Permisos
Endosos y Servicios Especializados

AMLC/GFS/LNG/SBS/sbs

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

6 de diciembre de 2006

Segunda Extensión a la
Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T

RESOLUCIÓN

La Autoridad de Carreteras y Transportación, por conducto del ingeniero Fernando Vargas Arroyo, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación la Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T para la ubicación de un proyecto recreativo turístico ("Paseo de Ciclistas y Peatones") en un total de 25.70 cuerdas proveniente de varias fincas y la transacción de adquisición de 15.36 cuerdas de éstas. Los terrenos radican a lo largo de 5.6 kilómetros que discurren a lo largo de la Costa Oeste y Noroeste de Rincón, desde el Balneario de Rincón en el Barrio Pueblo, a través del Barrio Enseñada y culminando en el Barrio Punta al Norte del Municipio de Rincón.

En consideración de la información contenida en el expediente sometida por la parte proponente, a la información obtenida por la Junta de sus documentos de referencia, tales como pero sin limitarse a estos, mapas topográficos, mapas de zonificación, mapas de zonas susceptibles a inundaciones, estudio de suelos del Servicio de Conservación de Suelos Federal, fotografías aéreas, archivo gráfico y nuestro Sistema de Información Geográfica, esta Junta de Planificación llega a las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. Los terrenos objeto de consulta se describen a continuación:

• Tramo en Zona Urbana:

"El proyecto tiene su comienzo en el Balneario Público de Rincón, en particular en la Esquina Norte de éste donde ubica el edificio turístico-comercial iniciativa del Gobierno Municipal de Rincón. El paseo gira hacia el Oeste (hacia la playa) pasando por el frente de una residencia cuya verja será demolida y reconstruida hacia la parte posterior. Inmediatamente después, el paseo vuelve a girar paulatinamente hacia el este, hasta llegar al Cruce de una Quebrada. Ya aquí se puede indicar que el paseo abandona el entorno básicamente urbano del Municipio de Rincón. El largo de este tramo es de aproximadamente 1,280 metros lineales."

• Tramo Zona Rural:

"El tramo dentro de la zona rural del municipio, puede a su vez, ser dividido en dos subtramos.

o Subtramo A: Áreas inmediatamente cercanas a zona urbana de Rincón

Se refiere a la zona inmediatamente localizada hacia el Norte del área urbana del Municipio de Rincón. Luego de que se rebasa la Quebrada Sin Nombre, el paseo entra en una zona rural utilizando el Derecho de Vía ("Right of Way") del Antiguo Tren de Circunvalación, que actualmente se conoce como la Calle José Pérez en dirección Noroeste. Esta calle corre paralela a la Carretera Estatal PR-413. Una vez recorridos cerca de 510 metros, la alineación del paseo gira hacia el Oeste (hacia la costa), llegando hasta el lado norte de las



inmediaciones de la marina del Municipio de Rincón. Inmediatamente, la alineación gira en un ángulo de 90 grados hacia el Norte, entrando a la Zona Costera. Aquí se mantiene en todo momento bordeando la parte interior de la delimitación de la Zona Marítimo Terrestre por un trayecto de aproximadamente 780 metros. Luego de que se pasa este trayecto costero, la alineación gira hacia el Norte en un ángulo de 90 grados, para regresar a la Antigua Vía del Tren.

Desde aquí continúa en sentido Sur-Norte justo hasta después de pasar por una depresión natural por la cual discurren las aguas de escorrentía que bajan de las partes altas. Esta depresión, se encuentra aproximadamente 100 metros hacia el Sur del Restaurante Calypso Bar. La longitud de esta sección es de 550 metros. Al final de este trayecto, el paseo abandona la servidumbre de la Antigua Vía del Tren. Aquí termina en el área rural que se encuentra en las inmediaciones del área urbana de Rincón. En este lugar se planifica la construcción de una rotonda y una pequeña área de estacionamiento con capacidad para 17 vehículos y 2 espacios para impedidos. Este punto completa la transición entre la zona urbana y más densamente poblada de Rincón y las zonas rurales de baja densidad residencial. De aquí en adelante, comienza un tramo del paseo en el que no existen residencias, excepto hasta llegar al Camino El Martillo.

o Subtramo B: Área Turística

Una vez se pasa el Calypso Bar, la alineación del paseo corre paralela (hacia el Oeste) de un camino municipal y a la zona costera. Ya aquí, el paseo entra en una Zona Turística reconocida que incluye El Faro y la Antigua planta Nuclear. Esta última, fue convertida en un Museo y es propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica, aunque no ha sido abierta al público. El paseo pasará justo al frente del área de estacionamiento del Faro y se incorporará como parte de este proyecto la realización de una serie de mejoras al área de los estacionamientos. Entre estas intervenciones se destacan las mejoras geométricas al camino existente, así como la pavimentación de un área de aproximadamente 5,600 metros cuadrados (proveyendo espacio para 31 vehículos). Esta zona es la que se conoce como Punta Higüero.

Luego de que pasa el área del Faro y justo antes de llegar a la Antigua Planta Nuclear, la alineación del paseo gira levemente hacia el Oeste entrando a la Zona Costera. Ya aquí, y luego de pasar la Antigua Planta Nuclear, el paseo entra nuevamente a la antigua servidumbre de la Vía del Tren. En las cercanías de este lugar, y aprovechando la existencia de un promontorio de rocas, se construirá una pequeña plazuela. Se aclara que no se realizarán trabajos dentro de las aguas del Océano Atlántico.

Ya dentro de la servidumbre de paso del Antigua Tren, la alineación del paseo se mantiene en todo momento dentro de la misma. Esta zona, tiene un valor escénico único, puesto que se observan los riscos hacia el Sur y el océano hacia el Norte. Una vez dentro, la alineación sigue los contornos y rasgos topográficos del terreno, girando paulatinamente hacia el Este.

Dentro de este trayecto no se realizarán cambios en el nivel del terreno, sólo se harán mejoras para proteger la integridad del paseo, cuando sea necesario. Una vez se entra en esta sección se pasa sobre varias recogidas de aguas de escorrentía que bajan de las partes altas. Sin embargo se aclara que ya existen sistemas pluviales sobre los cuales se construirán las facilidades del paseo. Esta sección del paseo tiene una longitud aproximada de 2,060 metros lineales (entre el Calypso Bar y Camino El Martillo).

Una vez que sale de la Antigua Servidumbre del Tren, la alineación del paseo entra a un sector rural conocido como El Martillo. Al comienzo de esta sección, se construirá una pequeña plazuela que permitirá a los peatones desoender hasta

Continuación: Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T

el mar. También se proveerá un área para estacionamiento con capacidad para 15 vehículos y 2 para Impedidos. En este sector, la alineación del paseo se mantiene hacia el Norte del Camino Municipal existente y termina a una distancia de cerca de 30 metros hacia el Este del Restaurante "The Landing". Como parte de los trabajos de construcción del proyecto, se relocalizará la verja del negocio antes mencionado y se proveerá una pequeña área de estacionamiento para 12 vehículos y 2 espacios para vehículos de Impedidos. Esta última sección del paseo tiene un largo de 1,080 metros."

2. Obran en el expediente comunicaciones del 15 de noviembre y 13 de septiembre de 2006 donde la parte proponente informa a los dueños de los terrenos su intención de adquirir los mismos y ubicar el citado proyecto en su propiedad y la notificación de la radicación de la consulta ante la Junta de Planificación.
3. La parte proponente contempla la ubicación de un proyecto recreativo- turístico (Paseo de Ciclistas y Peatones) y la transacción de adquisición de los terrenos por donde discurrirá el mismo a lo largo de la costa Oeste y Noroeste de Rincón, desde el Balneario de Rincón en el Barrio Pueblo, a través del Barrio Ensenada y culminando en el Barrio Punta al Norte del Municipio. La extensión del paseo es de 5,6 kilómetros, con un ancho de servidumbre entre 4.5 y 6.0 metros y ancho de vía entre 3.0 y 3.6 metros. La cabida total del límite del proyecto es de 25.70 cuerdas, de las cuales se adquirirán 15.36 cuerdas. El desarrollo del proyecto se dividirá en dos fases, tanto para la adquisición como para la construcción.
 - Primera fase - (4.6 Km.) inicia en el área Norte del Balneario de Rincón (Estación 55+00) y termina en un observatorio que se creará como parte del proyecto en terrenos de la Autoridad de Energía Eléctrica en el Sector Hightero (Estación 21+00) en el Barrio Puntas. Se realizarán mejoras en el área de la antigua Cambija.
 - Segunda fase - (1.0 Km.) se inicia en el observatorio y discurre por el área costera por la Antigua Vía del Tren de Circunvalación hasta el Barrio Puntas, próximo al proyecto turístico Punta del Mar (Estación 0+00).
4. El costo ha sido estimado en \$7.5 millones para el recorrido total, sin incluir los costos de la inversión necesaria para la adquisición de los terrenos. Ambos se financiarán mediante una asignación de 80 por ciento de fondos federales de la Autoridad Federal de Carreteras (FHWA por sus siglas en inglés) y un 20 por ciento de fondos estatales de la Autoridad.
5. Las agencias consultadas se expresaron como sigue:
 - a) La Compañía de Turismo, mediante comunicación del 28 de noviembre de 2006, informa que apoya y respalda el desarrollo de este proyecto ya que contribuye a realzar los atributos naturales, escénicos y culturales de la Zona. Además, proveerá un medio de actividad recreativa y deportiva que altamente beneficiará al sector turístico.
 - b) La Autoridad de Energía Eléctrica, mediante comunicación del 14 de septiembre de 2006, indicó que no tiene objeción a que la Junta de Planificación apruebe la consulta de ubicación.
 - c) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en carta fechada el 5 de octubre de 2006, indicó que no tiene objeción a la consulta e hizo las siguientes recomendaciones:

"El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales evaluó y endosó este proyecto lo cual consta en las comunicaciones del 13 de marzo de 2000 sobre el deslinde de la Zona Marítimo Torrestre, 15 de octubre de 2003 dando conformidad con la Evaluación Ambiental y 30 de diciembre



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Continuación: Consulta Número 2006-25-0446-JGU-1

de 2004 en la cual se certifica la compatibilidad con el Programa de Manejo de Zona Costanera de Puerto Rico. Los requerimientos expuestos en estas comunicaciones continúan vigentes, en particular aquellas medidas relacionadas con la protección de elementos críticos de flora y fauna existentes en esa línea de costa.

Por tal razón, el DRNA no tiene objeción a que la Junta de Planificación apruebe la consulta de ubicación para este proyecto.

Este endoso solamente es aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas."

- d) El Municipio de Rincón, mediante comunicación del 12 de septiembre de 2006, señaló lo siguiente y citamos:

"El proyecto de referencia está en conformidad con el Plan de Usos de Terrenos o Plan de Ordenamiento Territorial de nuestro Municipio hasta la fase que el mismo se ha desarrollado.

Además, este proyecto es pieza clave del Plan Estratégico de desarrollo de nuestra Municipalidad, y el mismo cuenta con la simpatía de la comunidad."

6. La Junta de Calidad Ambiental, mediante comunicación fechada 23 de octubre de 2003, indicó que ha analizado el documento ambiental sometido para el proyecto de referencia.

Señala que se ha cumplido con la fase de evaluar el posible impacto ambiental de la acción propuesta, de acuerdo con el Artículo 40 de la Ley Sobre Política Pública Ambiental, Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, según enmendada. No obstante, para una mejor realización de la acción propuesta esta Junta emite las siguientes recomendaciones:

1. Durante la fase de construcción del proyecto, se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
2. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse durante las fases de construcción y operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con la reglamentación vigente.
3. Previo a dar comienzo a la construcción o efectuar algún movimiento de tierra, deben obtener de esta Junta los siguientes permisos:
 - Permiso de Fuente de Emisión (PFE) para el polvo fugitivo durante la fase de construcción.
 - Para realizar una Actividad Generante de Desperdicios Sólidos (Formulario DS-3).
 - Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Plan CES).
4. Durante la fase de construcción, deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como: aceites,



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

Continuación: Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T

misma constituye una mejora pública según dispuesto en el citado Reglamento y se tramitó al amparo de las disposiciones del mismo.

5. La Ley Orgánica de la Junta de Planificación, Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, en el Artículo 21 autoriza, expresamente a la Junta considerar toda mejora pública, excepto aquellos de los cuales están exentos las agencias públicas y los delegados en la Administración de Reglamentos y Permisos mediante resolución expresa de la Junta. La transacción bajo consideración no está exenta ni delegada en la Administración, por lo que compete a la Junta resolver la misma.

ACUERDO

Esta consulta de ubicación y transacción ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el proponente y de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

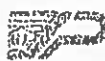
Del examen y análisis hecho se desprende que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones, los cuales habrán de tomarse en consideración al prepararse y someterse en la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la Administración de Reglamentos y Permisos:

1. Se autoriza la ubicación de un proyecto recreativo turístico ("Paseo de Ciclistas y Peatones") en un total 25.70 cuerdas y la adquisición de 15.36 cuerdas de éstas. El proyecto consiste del desarrollo de un paseo tablado con una extensión de 5.6 kilómetros que discurre de a lo largo de la Costa Oeste y Noroeste de Rincón, desde el Balneario de Rincón en el Barrio Pueblo, a través del Barrio Ensenada y culminando en el Barrio Punta al Norte del Municipio.
2. La Administración de Reglamentos y Permisos determinará cuál será la próxima etapa en el trámite del proyecto, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y aplicables, así como con las normas de dicha Administración.
3. Se cumplirá con todos los requerimientos de Ley aplicables a este tipo de transacción.
4. Se cumplirá con las recomendaciones de la Junta de Calidad Ambiental, así como con los requerimientos de las agencias concernidas.

A base de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación APRUEBA la Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T sobre la ubicación y transacción de un proyecto recreativo turístico ("Paseo de Ciclistas y Peatones") en los Barrios Pueblo, Ensenada y Punta del Municipio de Rincón, por lo que autoriza a la Administración de Reglamentos y Permisos a resolver este caso, haciendo los requerimientos que correspondan.

SE APRUEBA, además, la segregación o segregaciones envueltas, disponiéndose a la parte proponente de tener que cumplir con las disposiciones del Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Número 3) sobre la presentación de un plano de inscripción. Los planos de mensura correspondientes deberán ser presentados directamente al Registrador de la Propiedad, con copia de esta resolución, para la inscripción de las lotificaciones resultantes.

DISPONIENDOSE: que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse ante la consideración de



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T

la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del período de vigencia de este informe; (2) esta recomendación favorable estará vigente por un período de dos (2) años a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) este término podrá prorrogarse a petición del funcionario u organismo auspiciador, siempre que la petición de prórroga se someta con por lo menos treinta (30) días con antelación a la fecha de expiración de la decisión; (4) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes y presentar ante el Registro de la Propiedad sin que medie una resolución expresa de esta Junta a tales fines.

DISPONIÉNDOSE, además, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una Moción o Solicitud de Reconsideración en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito por correo certificado y acuse de recibo a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieron dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar un recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de dicha solicitud. El término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido acogida bajo estudio, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar Revisión Judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.


De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

NOTIFÍQUESE a las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación:
 Punta Palmas Beach Resort Inc., PO BOX 1808, Rincón PR 00677-1808; Antonio Muñoz Avilés, HC-01 BOX 4630, Rincón PR 00677; Antonio Seda Aponte & Cornelius F. Moul Brown, PO BOX 23, Rincón PR 00677-0023; Carlos Pérez Feliciano, Alturas de Flamboyán, G-7 Calle 7, Bayamón PR 00959; JJS Developers, PO BOX 700, Rincón PR 00677-0700; William Sufriá, HC-01 BOX 4284, Bo. Puntas, Rincón PR 00677; Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Apartado 4006, Shopping Center, Aguadilla PR 00605; Ramón Acevedo García, PO BOX 218, Rincón PR 00677-0218; Suon, Primitivo Grau & Juana García Cardona, PO BOX 3047, Mayagüez PR 00681-3047; Gloria Vázquez Vivus, PO BOX 1002, Rincón PR 00677; Sucn. Francisco Levy Cumpiano, PO BOX 16820, San Juan PR 00908-6820; George C. Clayton Bechler, HC-01 BOX 4445, Rincón PR 00677; Alfredo Caro Moreno, PO BOX 295, Rincón PR 00677; Sucn. Jaime Acevedo & María Romero, 29 Calle Cambija, Rincón PR 00677; Irma Ortiz Vda. Do Rosario y Otros, 5 Club Náutico, Rincón PR 00677; Dolores Rodríguez Noriega, 23 Calle Cambija, Rincón PR 00677; Luz E. Miranda Mercado,

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACIÓN

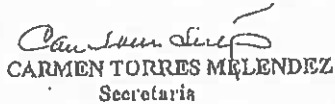
Continuación: Consulta Número 2006-25-0446-JGU-T

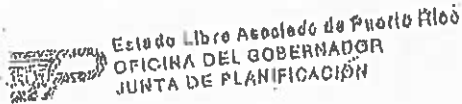
22 Calle Cambija, Rincón PR 00677; Luz M. Acevedo Rulz, 18 Calle Cambija, Rincón PR 00677; Daniel García Vivas, 5614 62nd Avenue, Masphit NY 11378; David Wichinsky & Puerta Dorada, Inc., PO BOX 785, Rincón PR 00677; Luis Vidal Acevedo, 23 Calle Cambija, Rincón PR 00677; Dennis Ritch, HC-01 BOX 4287, Rincón PR 00677; Cas Rincón, Inc., PO BOX 659, Rincón PR 00677; Belinda Sánchez Pérez, PO BOX 566, Rincón PR 00677; Félix Sánchez Tirado, HC-01 BOX 4789, Rincón PR 0677; Sucn. Efraín Sánchez Tirado, 2639 North Nobt, Kissimmee FL 34744; Cornelius F. Moul Brown, PO BOX 23, Rincón PR 00677-0023; Héctor A. Vélez Morales, HC-01 BOX 4540, Rincón PR 00677; Ing. Fernando Vargas Arroyo, Director Ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Transportación, PO BOX 42007, San Juan PR 00940-2007. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.


ANGEL D. RODRÍGUEZ
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente Resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el NOTIFÍQUESE, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 22 DIC 2006


CARMEN TORRES MELENDEZ
Secretaria


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales
y Ambientales

Ing. Javier Arroyo

JUN 20 2016

JUN 26 11 40 AM '16

ING JAVIER ARROYO ROSARIO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
APARTADO 42007
SAN JUAN PR 00940



Estimado Ingeniero Arroyo:

Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
Carrs. PR-413 y PR-4413
Desde la Playa "Domes"
hasta el Balneario de Rincón
Barrios Puntas y Ensenada, Rincón

E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
C-396-161
2006-25-0446-JGU-T
SAJ-2004-1461 (NW-ML)
AC-500023

Acusamos recibo de su carta del 24 de mayo de 2016, en relación con el asunto descrito en el epígrafe. Según dicha carta, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) ha incluido en su Programa de Mejoras Permanentes, financiado con fondos federales provistos por la Administración Federal de Carreteras (FHWA), la construcción del Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón, la cual se llevará a cabo dentro de la servidumbre de paso adquirida para ese propósito. Originalmente, el proyecto se extendía por aproximadamente 6.5 kilómetros e incluía un segmento que discurriría desde la antigua Planta Nuclear de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) hasta un punto de la carretera PR-4413 interior a 750 metros al este de Punta Gorda. Ese segmento fue descartado debido a los cambios significativos ocurridos en su ubicación desde 2009, principalmente debido a problemas de erosión costera. Por lo que el proyecto consiste actualmente en un paseo de 3.4 kilómetros de largo, desde la Playa "Domes", ubicada frente a la antigua planta nuclear, hasta el Balneario de Rincón.

En su carta, la ACT indica que el proyecto se había retrasado debido a problemas en la identificación de los fondos a destinarse para su construcción. No obstante, se ha optado por continuar con el proyecto, por lo que se está reiniciando el proceso de consulta a los fines de su cumplimiento con la Ley Pública Federal Núm. 91-190, conocida como la *Ley Nacional de Política Pública Ambiental* de 1969 (NEPA) (42 USC 4321-4347), según enmendada. Como parte de ese proceso, según recomendaciones expresadas por grupos de interés y residentes locales, la ACT indica que se han incorporado al proyecto los siguientes elementos:

P.O. Box 360147 San Juan Puerto Rico 00936
Tel: 787.999.2299 Fax: 787.999.2903
www.drna.gobierno.pr



1227320 T 01157140

1. Se elimina una torre de observación inicialmente propuesta para construirse en el rompeolas de la Playa "Domes" y se convierte un tramo del paseo de 150 metros de largo entre dicha playa y su rompeolas en una vereda peatonal;
2. Se modifica el diseño propuesto para el tramo del paseo en el estacionamiento de la Playa "Domes" mediante el rasanteo del material existente, a fin de aminorar el depósito de asfalto en el lugar;
3. Se utilizarán para el segmento del paseo en el área de la Playa Las Marías los caminos de arena existentes, en lugar de una ruta previamente propuesta que impactaría un área con vegetación litoral y dunas, ubicada entre la playa y la carretera existente;
4. Se ensancha la carretera PR-4413 Interior para proveer un carril exclusivo a dedicarse al paseo;
5. Se ensancha el Camino Municipal Los Velázquez para proveer un acceso de seis (6) metros y un carril exclusivo para el paseo; y
6. Se construirá un muro paralelo a la alineación del paseo en una propiedad colindante con el Balneario de Rincón, más retirado de la playa que el muro existente (el cual, según la carta de la ACT, se encontraría parcialmente colapsado).

WVZ
La carta de la ACT alude a que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) endosó el proyecto en comunicación del 20 de febrero de 2009. Dicha comunicación, emitida bajo el número A-CO-OTR.LO-SJ-00007-06112008, tuvo el propósito de contestar la solicitud de actualización al endoso emitido por este Departamento el 15 de octubre de 2003, bajo el número de consulta C-396-161, en la cual se presentaban cambios al proyecto previamente endosado. Entre estos cambios, la alineación del proyecto se desplazó tierra adentro en el tramo colindante con la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del Pasaje de Mona, lo cual se entendió como beneficioso para la protección de los recursos naturales identificados en el lugar. Asimismo, la carta de la ACT añade que el DRNA aprobó la delimitación de la ZMT en febrero de 2007, basada en la cual se estaría diseñando el proyecto. En su carta, la ACT señala que a tener con la delimitación aprobada, el proyecto ubica fuera de la ZMT y que sólo algunos segmentos de la alineación del paseo colindan con la Franja de Vigilancia Litoral (FVL) de seis (6) metros de ancho, por lo que no se requerirá solicitar una Concesión para el Uso de Bienes de Dominio Público Marítimo Terrestre (la cual es otorgada por el DRNA).

Luego de evaluar la información presentada con la carta de la ACT del 24 de mayo de 2016, así como información adicional presentada ulteriormente, mediante carta emitida el 7 de junio de 2016, el DRNA se reitera en no tener objeción al proyecto propuesto. No obstante, con el fin de atemperar este endoso a los cambios en la reglamentación ambiental surgidos desde la comunicación emitida por el DRNA el 20 de febrero de 2009, le indicamos que el proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 30 (Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico), la Regla 42.4 (Requisitos para la Solicitud de Permiso General Consolidado), el Capítulo 43 (Extracción, Excavación,

JUN 20 2016

Ing. Javier Arroyo Rosario
E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112000
C-396-161
Página 3 de 5

RECIBIDO
AGENCIAS PARTICIPANTES

15 JUN 2016 11:00 AM

Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 44 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento de Planificación Núm. 31, conocido como el *Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos* (Reglamento Núm. 8573, con vigencia del 24 de marzo de 2015), según adoptado por la Junta de Planificación (JP) mediante la Tercera Extensión a la Resolución JP-RP-31, del 19 de septiembre de 2014.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Tópico 4 (Mejoras de Lotificaciones), Sección 14.00 (Manejo de Aguas Pluviales), del Reglamento de Planificación Núm. 34, conocido como el *Reglamento de Lotificación y Urbanización* (Reglamento Núm. 8695 del 27 de enero de 2016), en lo relacionado con el manejo de aguas pluviales y control de escorrentías.
- Se recomienda establecer un programa de reforestación en las áreas alrededor de la ruta del prospectivo paseo peatonal y ciclista, en el que se utilizarán especies arbóreas nativas que además de ayudar a aminorar la erosión, benefician la vida silvestre. Esta medida es consona con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998, conocida como la *Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Proveen Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico*, cuyo Artículo 4 establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de éstos, un quince (15) por ciento en las áreas rurales y un diez (10) por ciento en las áreas urbanas, del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta."
- De acuerdo con el Panel Núm. 0485J de los Mapas Sobre Tasas del Seguro de Inundación para Puerto Rico (72000C), preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y adoptados por la JP, prácticamente toda la alineación del proyecto ubica en Zona X No Inundable, excepto donde la misma cruza la Zona VE, de alto riesgo de inundación por marejadas, en terrenos frente a la Playa "Steps". Por lo tanto, deberán aplicar a esta sección del paseo prospectivo las disposiciones de la Sección 8.00 del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento Núm. 7797 del 19 de enero de 2010), *Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación*, Séptima Revisión.
- En su carta del 20 de febrero de 2009, el DRNA planteó la posibilidad de la existencia de anidamientos de tortugas marinas, particularmente el tinglar (*Dermochelys coriacea*) y el carey de concha (*Eretmochelys imbricata*), en las playas a lo largo de la ruta propuesta. Ambas tortugas marinas son especies en peligro de extinción, bajo la protección de leyes estatales y federales. Cabe señalar que si bien la base de datos geográficos del Banco de Datos Biológicos y de Conservación del DRNA, indica que el tinglar y el carey de concha anidan con mayor frecuencia en las playas entre el Bañearlo de Afiasco (al sur de la zona del proyecto) y la desembocadura del Caño Boquilla en Mayagüez, las playas en el litoral del proyecto resultan ser favorables para el anidamiento de ambas especies protegidas de tortugas marinas. Según la literatura técnica (por ejemplo: National Research Council 1990: 37, 41), este tipo de playa es la playa arenosa de alta energía de oleaje, carente de arrecifes marginales que protejan la

win

JUN 2, 0 2016

Ing. Javier Arroyo Rosario
E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
C-396-161
Página 4 de 5

costa, y en la cual las aguas marinas profundas están a poca distancia de la orilla. La amplitud del litoral arenoso es variable y las especies de vegetación siempre verde litoral, como la uva playera (*Coccoloba uvifera*), suelen estar situadas a escasa distancia de la orilla de la playa.

El interés del DRNA sobre este particular responde al efecto potencial de la iluminación proveniente del paseo prospectivo en el comportamiento crítico de las especies de tortugas marinas que puedan aprovechar ese litoral, también documentado en la literatura técnica (por ejemplo: Florida Power & Light Company 2002, Witherington y Martín 2003). En las mismas fuentes técnicas se presentan opciones para evitar, o en lo posible mejorar el impacto de la iluminación artificial sobre las tortugas marinas.

A tales fines, en los segmentos del paseo que discurrirán cerca de la playa, se deberán utilizar lámparas de vapor de sodio de baja presión, así como también viseras o pantallas en las luminarias, de manera tal que la iluminación se dirija hacia el suelo y se impida que la luz llegue a la costa. Otras medidas pueden incluir, sin limitarse, eliminar selectivamente la fuente de luz, modificar la fuente de luz para disminuir su intensidad y dedicar zonas vegetadas que amortigüen la luz que llega a la playa. Las medidas que se adopten deberán ser consecuentes y cumplir con las disposiciones contenidas en los Artículos 6.a y 6.b de la Ley Núm. 218 de 9 de agosto de 2008, conocida como la *Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica*, según enmendada, y con las disposiciones del Reglamento Núm. 8493 del 27 de junio de 2014, *Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica*.

- Se removerá cualquier basura, excedentes de materiales o escombros de construcción, que hayan sido depositados a lo largo de la alineación del proyecto. Una vez removidos los mismos, deberán ser llevados a un relleno sanitario u otra facilidad autorizada para la disposición final de desperdicios sólidos.
- De descubrirse en el área del proyecto algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales, conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Este endoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso, y la Secretaría se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.


Aprovechamos para llamar su atención a dos aspectos relacionados con la ubicación de este proyecto, a los cuales se deberá dar la debida consideración:

JUN 29 2016

Ing. Javier Arroyo Rosario
E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
C-396-161
Página 5 de 5

1. La sección norte del proyecto, desde la Playa "Domés" hasta la Playa "Steps", ubica dentro del Distrito Sobrepuesto del Área de Planificación Especial de la Zona Cársica (APE-ZC), según lo refleja la hoja número 2 del *Mapa de Delimitación del Área de Planificación Especial del Carso*, adoptado por la JP y el DRNA, con vigencia del 4 de julio de 2014. Este distrito está regulado por la Sección 4.3 del Reglamento Núm. 8486 del 16 de junio de 2014, conocido como el *Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC)*. El APE-ZC se establece para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como la *Ley para la Protección y Conservación de la Fislograffa Cársica de Puerto Rico*, según enmendada. Dicha ley establece que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales debe ofrecer alternativas para que ciertas actividades puedan llevarse a cabo en las áreas de la zona cársica, excluyentes de los terrenos en el Área de Planificación Especial Restringida del Carso, APE-RC (esta última es regulada por la Sección 4.1 del Reglamento Núm. 8486, *supra*). Dichas actividades podrán llevarse a cabo bajo las condiciones apropiadas, con el cumplimiento de todos los requisitos, permisos, endosos y franquicias requeridas por las leyes estatales y federales y los reglamentos aplicables a la actividad, sin que se menoscabe la política pública de la referida ley. Con base en lo anterior, no se requiere someter este proyecto al proceso para solicitar la Autorización de Actividades en la Zona Protegida del Carso, la cual es otorgada por el DRNA.
2. Según consta en nuestros expedientes, la parcela de terreno donde ubica el Faro de Punta Higüero está arrendada al Municipio de Rincón por la Guardia Costanera de los Estados Unidos (USCG), mediante la Consulta de Transacción Pública 1993-25-0012-JGU-T de la JP. Toda vez que una sección del prospectivo paseo peatonal y ciclista cruzará el área de estacionamiento del Faro de Punta Higüero, según se ilustra en los documentos de esta consulta, este componente del proyecto deberá contar con la anuencia, tanto del USCG como del Municipio de Rincón.

Cordialmente,



Nelson Velázquez Rayes
Secretario Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos,
Endosos y Servicios Especializados

NVR/GFS/LDB/lrb

15 JUN 29 2016



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

AUG 2 8 2017

ING CARLOS M CONTRERAS APONTE
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACION
P O BOX 42007
SAN JUAN PR 00940-2007

Estimado Ingiero Contreras:

Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
Bo. Puntas y Bo. Enseñada, Rincón

- A-CO-OTR10-SJ-00012-03082017
E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112000
Solicitud Conjunta de Permiso Núm. 1496
O-CO-COE02-SJ-00631-13072016
Solicitud Conjunta de Permiso Núm. 079
O-CO-COE02-SJ-00219-04062009
O-HH-EJP07-SJ-00326-13032000
O-MA-PMAD2-SJ-02028-06112008
C-306-164
CZ-2009-0605-064
2006-26-0446-JGU-T
SAJ-2004-1461 (NW-ML)
AC-500023

W777

Acusamos recibo de su carta del 20 de julio de 2017, relacionada con el asunto descrito en el epigrafe. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) propone la construcción de un paseo peatonal y ciclista de 3.4 kilómetros de largo, desde la Playa Damas (frente a la antigua planta nuclear de la Autoridad de Energía Eléctrica, AEE) hasta el Balneario Público de Rincón. La ruta del paseo prospectivo, que consistirá de secciones construidas sobre un terreno de relleno cubierto con grava, concreto reforzado y asfalto bituminoso, discurrirá por pastizales, cocotales y lotes baldíos en algunas secciones, mientras que en otras discurrirá por caminos pavimentados y por las servidumbres de paso de las carreteras PR-4413 y PR-413. Parte del recorrido del paseo incluirá el área de estacionamiento del Faro de Punta Higuero y terrenos cercanos a la Reserva Natural Marine Tres Palmas (RNMT), en el área entre la Playa Las Marías y el Club Náutico de Rincón. La RNMT está designada mediante la Ley Núm. 17 de 8 de enero de 2004, y cuenta con un Plan de Manejo con vigencia del 7 de enero de 2010, adoptado por la Junta de Planificación (JP) mediante Resolución PU-002-2009-25-01, del 23 de diciembre de 2009.

En su carta del 20 de julio de 2017, usted hace alusión a que la construcción del proyecto, excluyente de una segunda fase propuesta originalmente entre la antigua planta nuclear y Punta Higueros (la cual fue descartada debido a problemas de erosión costera), fue endosada por el Departamento de Recursos Naturales y

Carr. 8839 Km 6.3 Sector El Cino, Río Piedras, PR 00926 / PO Box 366147, San Juan, PR 00936

787.999.2200 787.999.2303 www.drnna.pr.gov



AUG 2 0 2017

Ing. Cajita M. Contreras Aponso
Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
A-00-OTR10-SJ-00012-03002017
C-396-161
Página 2 de 6

Ambientales (DRNA) el 20 de junio de 2016 (bajo el número E-GO-OTR10-SJ-00055-07002016). Seguidamente, usted indicó que su carta tiene el propósito de proveer detalles sobre la modificación que se propone para el noveno de los 11 tramos o segmentos de los que se compone el proyecto ondosado, el cual incluye el acceso a la Playa Escalera, también conocida como la Playa Steps, ubicada dentro de la RNMTP. Este componente del proyecto consiste en una vía pavimentada de 915 metros de largo x 3,66 metros de ancho, desde la Intersección del paseo prospectivo con un camino municipal (al cual conecta, a su vez, con la carretera PR-413) hasta el Camino Municipal José Pérez. El ancho de este tramo incluye una franja de 1.20 metros para uso peatonal y otra de 2.36 metros para los ciclistas, separadas por una franja de 10 centímetros de ancho a marcarse sobre el pavimento. La ruta de este tramo del paseo intersecta el camino de acceso a la Playa Steps, para lo cual se propone (en principio) una Intersección circular. La modificación propuesta para este tramo consiste en proveer una nueva entrada a la Playa Steps, aproximadamente a 32 metros al sureste de la entrada original, y eliminar el acceso actual al extremo final del camino. El camino existente, construido sobre una base de tallo en laja y arena sin pavimentar, se inundará durante eventos de lluvias fuertes. El propósito nuevo acceso será de 6 metros de largo x 4 metros de ancho y se conectará con el paseo prospectivo al mismo nivel del acceso existente a la playa. No se requerirá remover la vegetación existente y toda la extensión del acceso se mantendrá dentro de los límites demarcados por una verja existente de alambre de púas, la cual será removida para facilitar el acceso de los bañistas a la playa.

En atención a una recomendación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE), también se propone en dicho tramo la instalación de una estructura de drenaje en el punto de recolección de las escorrentías pluviales, así como la remoción del relleno en el extremo final del camino, a fin de darle continuidad a la zona de drenaje pluvial hasta la arboleda ubicada en este lugar. La prospectiva estructura de drenaje consistirá de un tubo de hormigón reforzado (RCP), de 30" de diámetro x 7.67 metros de largo, y su instalación conllevará la remoción de un árbol de mango blanco (*Laguncularia racemosa*). A fin de mitigar el impacto medioambiental no evitable de la remoción de dicho árbol y de la colocación de relleno sobre aguas de potencial jurisdicción federal, que por definición en ese ámbito incluyen los humedales (33 CFR 320.3(a), 40 CFR 230.3(f)), su carta indica que se le ha propuesto al USACE un Plan de Mitigación, consistente en la siembra de 15 árboles de mango blanco, de 4'-6' de altura, en la zona impactada, y la remoción del material de relleno colocado dentro de la arboleda adyacente al camino existente. Sin embargo, se añade en su carta que se consultó con el Oficial de Manejo del Bosque Estatal de Boquerón, sobre la disponibilidad de la cantidad y tamaño de estos árboles, pero dicha gestión resultó infructuosa. Por lo que la ACT se propone obtener dichos árboles de una de las reservas naturales ubicadas en el suroeste de la isla, previa aprobación por parte del DRNA.

La realización del Plan de Mitigación, para lo cual se contrataría un biólogo con experiencia de campo, tendrá que coordinarse con la de la fase de construcción del proyecto en el área de la Playa Steps, así como también requerirá la preparación y el manejo de las áreas de siembra. Una vez completados los trabajos de mitigación, también según recomendado por el USACE, se instalará una valla de madera, de 1.07 metros de alto x 111 metros lineales de largo, alrededor de la arboleda y parte del humedal; se instalarán rótulos informativos para identificar el área de mitigación y el nuevo acceso a la playa; se realizará un monitoreo periódico de la mitigación y se realizarán los informes correspondientes a dicha instrumentalidad federal. Su carta concluye indicando que las acciones propuestas para el noveno tramo del proyecto, relacionadas con la construcción del nuevo acceso a la Playa Steps y la mitigación propuesta, fueron discutidas el 24 de abril de 2017, en reunión sostenida entre la ACT y el DRNA, en la que estuvieron presentes el suscribiente y las directores de los Negociados de Estudios y de Permisos de nuestra Secretaría Auxiliar.

Cabe señalar que el proyecto también fue comentado por el DRNA el 17 de agosto de 2016, bajo el número O-CO-GOE02-SJ-00531-13072016, mediante la evaluación de la Solicitud Conjunta de Permiso ("Joint Permit Application") número 1495. En dicha evaluación, se indicó que el proyecto impactará el sistema de humedales en la cercanía de

AUG 2 8 2017

Ing. Carlos M. Contreras Aporto
Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
A-CO-CTR10-S.L-00012-03062017
G-308-101
Página 3 de 0

la Playa Steps, dentro del área deslindada de la RNMP. Este sistema será conformado por un manglar dominado por el mangle blanco (Indicador vegetativo obligado a condiciones de humedad, OBI; ver CRREL 2012) y por una ciénaga de agua dulce dominada por gramíneas como el malolito (*Brachiaria* sp.). De acuerdo con la referida Solicitud Conjunta de Permiso, éste sería el único punto a lo largo de la ruta del paseo prospectivo, en el cual se impactarían aguas potencialmente jurisdiccionales, por medio de la colocación de 20,24 yardas cúbicas (21.69 metros cúbicos) de relleno sobre unos 125,66 metros cuadrados (0,031 acres) de dichas aguas en el sistema de humedales cercano a la Playa Steps. Las obras que conllevarían desdarga de relleno y excavación consistirían en la instalación de la tubería RCP de 30" de diámetro, la cual se colocaría en una trinchera hasta una profundidad de 46 centímetros; la colocación de un enrocado ("riprap") de 4,8 metros de largo x 2,0-4,0 metros de ancho, más la excavación de una trinchera de 1,1 metros de profundidad para colocar el orocado y el resello filtrante; la instalación de dos (2) canales de concreto, cada uno de un metro de ancho x 7 metros de largo; y la colocación de un terraplén de relleno, de aproximadamente 15 metros de largo x 9 metros de ancho.

Luego de evaluar la información presentada por la ACT en su carta del 20 de julio de 2017, el DRNA se reitera en no tener objeción al proyecto propuesto. No obstante, previo al inicio de las obras de construcción, deberá considerarse lo siguiente, específicamente en lo referente al Plan de Mitigación que se propuso implementar para compensar los impactos sobre el sistema de humedales cercano a la Playa Steps:

- Sobre la disponibilidad de los individuos de mangle blanco que se interesa sembrar en el área de mitigación, se recomienda consultar con el Biól. Rodrigo Maiza Salgado, Director de la División de Servicios Ecológicos y Forestales en el Negociado de Manejo de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales del DRNA, por vía telefónica al (707) 001-1056, o a la dirección de correo electrónico, imaita@drna.pr.gov.
- De estar disponibles los árboles de mangle blanco que se interesa sembrar en mitigación, su obtención será en conformidad con la Orden Administrativa Núm. 2016-014 del 28 de junio de 2016, "Para Establecer las Guías para la Regalía de Árboles y Arbustos y Restablecer la Venta de Árboles de Viveros del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". Dicha Orden Administrativa dispone, que cualquier agencia de gobierno, corporación pública o municipio interesado en obtener árboles o arbustos libre de costo, podrá hacerlo mediante la presentación de un Formulario de Autorización de Entrega de Árboles, emitido por un biólogo forestal o por un agrónomo de la Oficina Regional del DRNA bajo la cual esté el lugar donde se vayan a sembrar los mismos. En el caso que nos ocupa, esto corresponderá a la Oficina Regional de Aguadilla del DRNA. Se añade en esta Orden Administrativa, que la regalía de árboles estará limitada a 100 árboles y estará condicionada a actividades de siembra o con propósito educativo ambiental.

Se incluye una copia de la Orden Administrativa Núm. 2016-014, supra, para su referencia.

- De no de no estar disponibles los árboles de mangle blanco objeto del Plan de Mitigación, o en caso de que alguno de los mismos no resultara ser viable luego de sembrado, se recomienda considerar la siembra de otras especies arbóreas nativas indólicas de humedales como opción en el lugar de mitigación.

Además, le recordamos que el proyecto deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 32 (Zonificación de la Zona Costanera y de Accesos a las Playas y Costas de Puerto Rico), la Regla 45.4 (Requisitos para la Solicitud de Permiso General Consolidado), el Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 47 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento de Planificación Núm. 31, conocido como el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos

WCH

*Plan de Mitigación
Siembra de Manglales*

*Área de Delineo
> Contratista
Pendiente hasta la
Construcción del
Proyecto*

AUG 20 2017

Ing. Onís M. Coñiteras Aponte
Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
A-CO-CR10-6J-00012-00002017
C-396-101
Página 4 de 8

(Reglamento Núm. 7951 del 30 de noviembre de 2010, según enmendado, adoptado por la JP mediante la Primera Extensión a la Resolución JP-RP-31, del 29 de octubre de 2010).

Aprovechamos para llamar su atención a que, a los fines de las comunicaciones emitidas por el DRNA el 20 de junio y el 17 de agosto de 2010, el estado de derecho vigente para el Reglamento de Planificación Núm. 31, *supra*, correspondía al Reglamento Núm. 8573 del 19 de septiembre de 2014, *Reglamento Conjunto para la Evolución y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo y Uso de Terrenos*. Ulteriormente, el Tribunal Apoptivo declaró nulo dicho reglamento, mediante Sentencia dictada el 22 de diciembre de 2016, en el Caso Civil JLRRA 2016-00421. Por lo que el estado de derecho actualmente vigente para el Reglamento de Planificación Núm. 31, correspondió al Reglamento Núm. 7951, *supra*, según lo dispone la Resolución JP1-31-10-2017, emitida por la JP el 1 de marzo de 2017.

- Deberá cumplir con las disposiciones del Título 4 (Mejoras de Licitaciones), Sección 14.00 (Manejo de Aguas Pluviales), del Reglamento de Planificación Núm. 31, conocido como el *Reglamento de Licitación y Utilización* (Reglamento Núm. 8695 del 27 de enero de 2016), en lo relacionado con el manejo de aguas pluviales y control de escorrentías. De particular importancia, dada la ubicación de la Playa Steps en relación con la RNMP, se le alerta que deberá tomar las medidas necesarias de manejo, que permitan evitar que los materiales excedentes y escombros de construcción resultantes de los trabajos en el Tramo Núm. 9 del proyecto, sean liberados a la columna de agua a través de las escorrentías pluviales y ocasionen la ulterior afectación de dicha área con designación especial. De ocurrir la liberación accidental de estos materiales y escombros a la columna de agua, los mismos deberán ser removidos inmediatamente y se deberá proceder con su disposición, como se indica más adelante. Además, se le alerta que se deberá descartar la descarga del sistema pluvial del proyecto en un punto concentrado y se deberá integrar a dicho sistema una alternativa de diseño que permita que el agua llegue de la misma forma que ocurriría en su estado natural.
- Se recomienda establecer un programa de reforestación en las áreas alrededor de la ruta del prospectivo paseo peatonal y ciclista, en el que se utilizarán especies arborescentes nativas que además de ayudar a disminuir la erosión, benefician la vida silvestre. Esta medida es cónsóna con las disposiciones de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1996, conocida como la *Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Proveen Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico*. El Artículo 4 de la Ley Núm. 97, *supra*, establece lo siguiente: "En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de éstos, un quince (15) por ciento en las áreas rurales y un diez (10) por ciento en las áreas urbanas, del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residen temporal o permanentemente en ésta."
- De acuerdo con el Panel Núm. 0485J de los Mapas Sobre Tesis del Seguro de Inundación para Puerto Rico (FIRM), preparados por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) y adoptados por la JP, prácticamente toda la alineación del proyecto ubica en Zona X no inundable, excepto donde la misma cruza la Zona VE (de alto riesgo de inundación por marejadas) en los terrenos frente a la Playa Steps. Por lo tanto, deberán aplicarse a esta sección del paseo prospectivo, las disposiciones de la Sección 6.00 del Reglamento de Planificación Núm. 13 (Reglamento Núm. 2797 del 19 de enero de 2010), *Reglamento sobre Áreas Especiales de Riesgo a Inundación*, Séptima Revisión.
- En sus cartas previas sobre este proyecto, el DRNA planteó la posibilidad de la existencia de anidamientos de tortugas marinas, particularmente el linglar (*Demochelys coriacea*) y el carey de concha (*Eretmochelys imbricata*), en las playas a lo largo de la ruta del prospectivo paseo peatonal y ciclista. Ambas tortugas

Área de Diseño
Contractista

m.m.

Recomendación del
DRNA

Área de Diseño

marinas son especies en peligro de extinción, bajo la protección de la Ley Núm. 241 de 16 de septiembre de 1990, según enmendada, conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico, y de la Ley Federal de Especies en Peligro de Extinción de 1973, según enmendada (16 USC 1531-1544). Cabe señalar que, si bien el componente geográfico del Banco de Datos Biológicos y de Conservación de Puerto Rico del DRNA, indica que el lingüar y el Carey de concha aridian con mayor frecuencia en las playas entre el Bañero de Añasco (al sur de la zona del proyecto) y la desembocadura del Caño Boquilla en Mayaguez, las playas en el litoral del proyecto resultan ser favorables para el anidamiento de ambas especies protegidas de tortugas marinas. Este tipo de playa es la playa arenosa de alta energía de oleaje, carente de arrecifes marginales que protejan la costa, y en la cual las aguas marinas profundas están a poca distancia de la orilla. La amplitud del litoral arenoso es variable y la vegetación siempre verde litoral, como la uva playera (*Coccoloba uvifera*), suele estar a escasa distancia de la orilla de la playa (National Research Council 1990: 37, 41).

M.H.

El litoral del DRNA sobre este particular responde al efecto potencial de la iluminación que se instala en el prospectivo paseo peatonal y ciclista, sobre el comportamiento cíclico de las especies de tortugas marinas que pueden aprovechar ese litoral, según documentado en la literatura técnica (por ejemplo: Florida Power & Light Company 2002, Wilmington y Martin 2003, entre otros). Por lo que, entre las opciones para evitar o mitigar el impacto de la iluminación artificial sobre los posibles nidos de lingüar y Carey de concha, en los segmentos del paseo prospectivo que discurren cerca de la playa, se recomienda utilizar lámparas de vapor de sodio de baja presión, así como viseras o pantallas en las luminarias, que dirijan la iluminación hacia el suelo e impidan que la luz llegue a la costa. De ser viable, se pueden emplear luminarias de diodo emisor de luz ("light emitting diode", LED) como alternativa a las lámparas de vapor de sodio. Otras medidas potenciales incluyen, sin limitarse: eliminar selectivamente la fuente de luz o modificarla para disminuir su intensidad, y dedicar zonas vegetales que amortigüen la luz que llega a la playa. Las medidas que se determino adoptar para atender esta situación, deberán ser consecuentes y cumplir con las disposiciones de los Artículos 8(a) y 8(b) de la Ley Núm. 218 de 9 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como la Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica, y con las disposiciones del Reglamento Núm. 8786 del 8 de agosto de 2018, Reglamento para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica.

Área de Obstrucción de Utilidades

- Una vez completadas las obras del proyecto, se removerá completamente cualquier estructura provisional que sea necesaria para desaguar completamente las áreas de construcción que afecten las aguas potencialmente jurisdiccionales, incluidos los humedales, y se restaurarán las áreas afectadas a su condición previa a la intervención.
- En su carta de oficio del 20 de junio de 2016, el DRNA comentó una carta emitida por la ACT el 24 de mayo de 2016. En esa carta, la ACT indicaba que, como parte del proceso de consulta a los fines del cumplimiento con la Ley Nacional de Política Pública Ambiental de 1969 (NEPA), según enmendada (42 USC 4321-4347), se habrían incorporado al proyecto varias recomendaciones adicionales recomendadas por grupos de interés y residentes locales. Una de estas recomendaciones fue la de construir un muro paralelo a la alineación del paseo en una propiedad colindante con el Bañero Público de Rincón, más retirado de la playa que el muro existente, el cual se encuentra parcialmente colapsado, según planteado por la ACT. Ulteriormente, en su evaluación de la Solicitud Conjunta de Permiso Núm. 1496, comentada el 17 de agosto de 2016, el DRNA concluyó que se propone demoler el muro parcialmente colapsado para sustituirlo por el muro a construirse paralelo a la ruta del paseo prospectivo.

Área de Construcción

AUG 20 2017

Ing. Carlos M. Contreras Aguiar
Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón
A-CO-OTR10-SJ-00012-03002017
C-396-161
Página 6 de 6

Se le apercibe que lo referente a este componente del proyecto en particular, requiere el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1990, según enmendada, conocida como la Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico, y del Reglamento Núm. 7245 del 9 de noviembre de 2008, Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones.

Área de Construcción

• Se removerá cualquier basura, excedentes de materiales o escombros de construcción, que hayan sido depositados a lo largo de la alineación del proyecto. Una vez removidos los mismos, deberán ser llevados a un vertedero de relleno sanitario u otra facilidad autorizada para la disposición final de desechos sólidos.

Recomendación del DRNA

• Según consta en los expedientes del DRNA, la parcela de terreno donde ubica el Faro de Punta Higüero está arrendada al Municipio de Rincón por la Guardia Costanera de los Estados Unidos (USCG), mediante la Consulta de Transacción Pública 1993-25-0012-JGU-T de la JP. Toda vez que una sección del prospectivo paseo peatonal y ciclista cruzará el área de estacionamiento del Faro de Punta Higüero, según se ilustra en los documentos de la presente consulta y en sus antecedentes, le recordamos que este componente del proyecto deberá contar con la anuencia, tanto del USCG como del Municipio de Rincón.


Referir a Cabeza

• De descubrirse en el área del proyecto algún cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea por riego o intermitente, deberá informarse inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo, así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales, conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

Recomendación del DRNA

Este ondoso es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso, y la Secretaría se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el ondoso original se emitió bajo promesas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,


Molsés Sánchez López
Secretaría Auxiliar
Secretaría Auxiliar de Permisos,
Endosos y Servicios Especializados

MSL/GIFS/LDBB/mbb

Anexo: Orden Administrativa Núm. 2016-014 del 20 de junio de 2016.



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2016 - 014

PARA ESTABLECER LAS GUÍAS PARA LA REGALÍA DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS
Y RESTABLECER LA VENTA DE ÁRBOLES DE VIVEROS DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

POR CUANTO: A tenor con lo establecido en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 23 de 20 de Junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) está encargado de proteger, conservar y administrar los recursos naturales y ambientales del País de forma balanceada para garantizar a las próximas generaciones su disfrute y estimular una mejor calidad de vida.

POR CUANTO: Conforme la Ley Núm. 133-1975, según enmendada, conocida como "Ley de Bosques de Puerto Rico", el DRNA tiene el deber de producir árboles, plantas y arbustos y sus semillas, esquejes o cualquier material por el cual puedan reproducirse y vender o de otro modo disponer del material de propagación así producido para estimular la siembra de árboles y el plantío y repoblación de bosques para fines forestales y ornamentación urbana y rural.

POR CUANTO: El DRNA opera varios viveros a través de todo Puerto Rico para la producción de árboles, plantas y arbustos y sus semillas. En lo que ha transcurrido del año 2016, el DRNA ha producido más de 87,390 árboles y arbustos, de los cuales ha distribuido al público aproximadamente 26,413.

POR CUANTO: El DRNA interesa establecer guías para la distribución y venta de árboles y arbustos a otras agencias de gobierno, municipios, entidades privadas y al público en general.

POR TANTO: Yo, Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria del DRNA, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente, ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: Cualquier agencia de gobierno, corporación pública o municipio interesado en obtener árboles o arbustos libres de costo deberá presentar un Formulario de Autorización de Entrega de Árboles emitida por un biólogo forestal o agrónomo de la Oficina Regional del DRNA donde se vayan a sembrar los mismos. La regalía de árboles estará limitada a cien (100) árboles y estará condicionada a actividades de siembra o con propósito educativo ambiental.

SEGUNDO: Cualquier agricultor bona fide, entidad comunitaria o entidad sin fines de lucro interesada en obtener árboles o arbustos libres de costo deberá presentar un Formulario de Petición de Entrega de Árboles en la Oficina Regional del DRNA donde se vayan a sembrar los mismos. La regalía de árboles estará condicionada a un plan de siembra y manejo de árboles conducida por un biólogo forestal o agrónomo del DRNA o de la entidad solicitante. Luego de presentada la petición, un biólogo forestal o agrónomo del DRNA deberá realizar una visita de reconocimiento y evaluación de campo en el área donde se vayan a



sembrar los árboles. Personal del DRNA realizará una segunda visita al momento de la siembra y una última visita de seguimiento al menos un (1) año luego de la petición.

TERCERO: Cualquier ciudadano interesado en obtener árboles o arbustos libres de costo deberá presentar un Formulario de Petición de Entrega de Árboles en la Oficina Regional del DRNA donde se vayan a sembrar los mismos. La regalía de árboles estará limitada tres (3) árboles por peticionario por año y el peticionario deberá firmar un compromiso de siembra y mantenimiento so pena de restitución de costo de los árboles.

CUARTO: El DRNA venderá árboles o arbustos a cualquier persona o entidad interesada en adquirir los mismos que no cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, sujeto a la disponibilidad de estos, conforme los siguientes precios:

Árboles en tastos de 1 galón	-	\$ 2.75
Árboles en bandejas 38 cavidades	-	\$38.00
Árboles en tastos de 3 galones:		
1' a 3'	-	\$ 6.00
4' a 6'	-	\$10.00
7' a 10'	-	\$15.00

QUINTO: El dinero producto de la venta de árboles o arbustos será depositado en la cuenta 227-0500000-081-1908.

SEXTO: En aquellas actividades donde se regalen árboles o arbustos en la cual personal del DRNA participe, será mandatorio se levante un registro con el nombre, dirección postal y dirección electrónica de la persona que reciba un árbol.

SÉPTIMO: Las Oficinas Regionales, Viveros y cualquier otra división que distribuya o venda árboles o arbustos deberán llevar un record de los árboles y arbustos que sean regalados y vendidos y preparar un informe mensual que deberá ser enviado al Negociado de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales. En dicho record se deberá incluir el nombre e información de contacto de la organización o persona peticionaria, el número de árboles adquiridos, especie, fecha de adquisición y el precio. El Negociado de Áreas Naturales Protegidas y Servicios Forestales será responsable de verificar que la información en el record coincida con el dinero recaudado.

OCTAVO: Esta Orden Administrativa entrara en vigor una vez sea firmada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico hoy 28 de Junio de 2016.


Carmen R. Querrero Pérez
Secretaría





GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

JAN 31 2025

ING. LUIS E. RODRÍGUEZ ROSA
GERENTE INTERINO
DIVISIÓN DE DESARROLLO DE PROGRAMAS / ASISTENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN
APARTADO 42007
SAN JUAN PR 00940-2007
(lurodriguez@act.pr.gov)

Estimado ingeniero Rodríguez Rosa

Actualización Construcción Ruta Ciclista y Peatonal de Rincón
PR-4413
Barrio Punta, Barrio Ensenada, Rincón

A-CO-OTR10-SJ-00012-03082017
E-CO-OTR10-SJ-00055-07062016
A-CO-OTR10-SJ-00007-06112008
Solicitud Conjunta de Permiso Núm. 1495
O-CO-COE02-SJ-00531-1307216
Solicitud Conjunta de Permiso Núm. 979
O-CO-COE02-SJ-00219-04062009
O-HH-EJP07-SJ-00325-13032006
O-MA-PMA02-SJ-02028-06112008
C-396-161
CZ-2009-0605-064
2006-250446-JGU-T
SAJ-2004-1461 (NW-ML)
AC-500023

La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) presentó ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) los documentos en relación con la actualización del expediente del proyecto de la Ruta Ciclista y Peatonal de Rincón financiado con fondos federales y estatales que incluirá mejoras en el área de La Cambija. Se indica que la alineación de la ruta comenzará en el área colindante con la antigua Planta Nuclear de la Autoridad de Energía Eléctrica, conocida como Playa Domes, ubicada en la PR-4413. La ruta recorrerá por dentro de los terrenos del Faro de Punta Higüero, el área de la Playa Las Marías, los terrenos cercanos a la Reserva Natural Marina Tres Palmas (RNMTP), el Club Náutico de Rincón y terminará en el área del Balneario Público. El proyecto tiene una longitud estimada de 3.4 kilómetros con un ancho que varía de 2.0 metros a 3.65 metros en los distintos tramos. Se estima que su

construcción tendrá una duración de 23 meses con una fecha de terminación programada para el 31 de enero de 2026. La construcción de la ruta del paseo propone once tramos de los cuales algunos serán hechos sobre terraplenes cubiertos con gravilla, concreto reforzado y asfalto bituminoso, discurrirá por pastizales, cocotales y lotes baldíos en algunas secciones, mientras que en otras transcurrirá por caminos pavimentados y por las servidumbres de paso de las carreteras PR-4413 y PR-413.

Se propone, para el tramo número nueve del proyecto ubicada dentro de la RNMTP, proveer un nuevo acceso a la Playa Escalera ("Steps") y una estructura de drenaje en el punto de recolección de las escorrentías pluviales. El sistema de humedales en las cercanías de la Playa Escalera está conformado por un manglar dominado por el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y por una ciénaga de agua dulce dominada por gramíneas. A fin de mitigar el impacto medioambiental por la construcción de la estructura de drenaje, la remoción de mangle blanco y la colocación de relleno sobre aguas de jurisdicción federal se le ha propuesto al Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos (USACE por sus siglas en inglés) un Plan de Mitigación. La ejecución del Plan de Mitigación consiste en la siembra de 15 árboles de mangle blanco, de 4'-6' de altura en la zona impactada y la remoción del material de relleno colocado dentro de la arboleda adyacente al camino existente. Además, se contratará a un biólogo experimentado para la preparación y el manejo de las áreas de siembra.



Se indica que el proyecto es de carácter público y se encuentra en construcción. Además, el contratista cuenta con el Permiso Único Incidental emitido por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), los endosos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Cabe señalar que en una evaluación previa del alcance del proyecto el DRNA, emitió su endoso al proyecto propuesto sujeto al cumplimiento de los requerimientos expresados en la carta del 28 de agosto de 2017. A tales efectos, el DRNA reitera su recomendación favorable a la ejecución del proyecto. No obstante, se le requiere que juntamente con los requisitos anteriores, deberá cumplir con los siguientes requerimientos actualizados:

- Deberá cumplir a cabalidad con la descripción presentada sobre la construcción del proyecto de la Ruta Ciclista y Peatonal de Rincón, desde Playa Domes hasta el Balneario de Rincón, según ilustrado en los Planos de Construcción del Proyecto Paseo Peatonal y Ciclista de Rincón, Figura núm. 3 a la Figura núm. 16 (Plaza La Cambija) y Figura núm. 17: Detalle del Nuevo Acceso Peatonal Propuesto hacia la Playa Steps, y Figura núm. 18: Detalle de Instalación de Estructura de Drenaje y Valla de Seguridad, Municipio de Rincón, PR (AC: 500023). Además, se requiere puntual ejecución de lo presentado en la Figura núm. 20: Plan de Siembra de Mangle Blanco y en la Figura núm. 21: Áreas de Mitigación.
- En lo referente al manejo de aguas pluviales, deberá cumplir con las disposiciones aplicables del Reglamento de Planificación Núm. 40, Reglamento para el Diseño, Criterios de Operación y Mantenimiento de Sistemas de Alcantarillados Pluviales de Puerto Rico (Reglamento Núm. 9452), adoptado por la JP. Además, deberá tomar las medidas necesarias que permitan evitar la erosión y el movimiento de materiales y escombros de construcción hacia puntos topográficamente más bajos en el terreno.

- La ACT será responsable de garantizar que el contratista, Tamrío Incorporado, cumpla con las disposiciones que puedan ser requeridas por la OGPe al amparo de los permisos otorgados en virtud del Reglamento Conjunto.
- En todo momento durante la ejecución del proyecto deberá implantar y mantener las mejores prácticas de manejo ("best management practices", BMP) para el control de la erosión, a fin de prevenir la acumulación de cienos ("siltation"). Asimismo, deberá tomar medidas para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas (ej: aceites, combustibles) puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso al mar, a los cuerpos de agua o se infiltren al terreno.
- Le alertamos que de las obras propuestas conllevar la excavación de terrenos que pudiera impactar las líneas soterradas de servicios, reconocidas bajo la Ley de Servidumbres Legales de Servicio Público (Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, según enmendada), deberá iniciar las gestiones correspondientes con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a los fines del cumplimiento con las disposiciones de la Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico (Ley Núm. 267 de 11 de septiembre de 1998, según enmendada) y del Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones (Reglamento Núm. 7245).
- Le indicamos que de las obras propuestas de construcción conllevar el verter relleno, deberá utilizar material A-2-4, es decir, gravas y arenas limosas o arcillosas, de calidad entre buena y excelente como material para subrasantes (de acuerdo con su clasificación en el sistema de la Asociación Estadounidense de Oficiales Estatales de Carreteras y Transportación, AASHTO), o de mejor calidad. El relleno que se utilice deberá provenir de una operación para la cual la Oficina de Gerencia de Permisos haya procesado y expedido un Permiso Formal para la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, según lo dispone el Capítulo 3.5 Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, del Reglamento Conjunto. No se autoriza el depósito de material arcilloso o de baja calidad, o de escombros o material inestable que provenga de proyectos cercanos.
- Se le apercibe que deberá haberse removido completamente del área del proyecto cualquier basura o escombros depositados en el área, así como los materiales excedentes y escombros no reutilizables que se generen como resultado de las actividades de la demolición y remoción de las estructuras existentes. Específicamente, aquellas generadas por la demolición del muro en una propiedad colindante con el Balneario Público de Rincón y la construcción de un nuevo muro paralelo a la ruta del Paseo. Una vez removidos, esta basura, materiales y escombros deberán ser llevados a un sistema certificado de relleno sanitario o una instalación autorizada y certificada para la disposición final de desperdicios sólidos que cuente con la capacidad para recibirlos y procesarlos, en cumplimiento con las disposiciones del Reglamento para los Sistemas de Relleno Sanitario (Reglamento Núm. 9306) y con las normas aplicables del gobierno federal.
- Deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido, el Reglamento para el Control de Contaminación Atmosférica, el Reglamento para el



Ing. Rodríguez Rosa
Actualización Construcción Ruta Ciclista y Peatonal de Rincón
PR-4413
Barrio Punta, Barrio Ensenada, Rincón
AC: 500023
A-CO-OTR10-SJ-00012-03082017

Página 4 de 4

Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica, el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua y el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales, así como obtener los permisos correspondientes relacionados con estos reglamentos.

- Es de la entera responsabilidad de la ACT obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos o autorizaciones relacionadas que puedan ser requeridos por otras agencias, autoridades, departamentos, corporaciones públicas u otras instrumentalidades de gobierno municipal, estatal o federal.

Este endoso condicionado es solamente aplicable a la situación de hechos y los datos según presentados y evaluados en el caso y el Secretario se reserva el derecho de reevaluar, variar o modificar el mismo en cualquier momento anterior a la emisión del permiso o la acción administrativa correspondiente por parte de la agencia solicitante o proponente cuando surja nueva información oficial específica estableciendo que el derecho aplicable o las condiciones ambientales en el predio han cambiado sustancialmente, o cuando el endoso original se emitió bajo premisas falsas o fraudulentas.

Cordialmente,



Ivelisse Espinosa Lugo
Secretaria Auxiliar
Secretaria Auxiliar de Permisos, Endosos y Servicios Especializados

IEL/GIFS/MEB/meb